

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela por violación de los artículos 1, 2, 7, 11, 13, 44, 49, 366 de la Constitución Política de Colombia, y la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la alimentación y al territorio;

ACCIONANTES: Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (COCOMOPOCA), Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA), Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (ASCOBA) Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH), y otros.

ENTIDADES ACCIONADAS: Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCÓ, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Minería, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Vivienda ciudad y territorio -Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Educación Nacional, los Departamentos – Gobernaciones del Chocó y Antioquia, los Municipios - Alcaldías de: Acandí, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Murindó, Quibdó, Vigía del Fuerte (Antioquia), Turbo (Antioquia), Riosucio, Río Quito, Unguía, Carmen del Darien, Bagadó, Carmen de Atrato, Yuto

KELLY JOHANA ROCHA GÓMEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.011.973 y la Tarjeta Profesional No. 168.398 del Consejo Superior de la Judicatura y **KARLA VANESSA ENRIQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.162.298 de Bogotá con la Tarjeta Profesional No. T.P.232131 Consejo Superior de la Judicatura, integrantes del Centro de Estudios para la Justicia Social ‘Tierra Digna’ entidad sin ánimo de lucro registrada públicamente con el NIT. 900.346.972-4, actuando en nombre y representación legal del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (COCOMOPOCA), del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA), del Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH), de la Asociación de Consejos Comunitarios del Bajo Atrato (ASCOBA), de conformidad con los poderes adjuntos legalmente otorgados; nos dirigimos ante esta Corporación de manera respetuosa para interponer Acción de Tutela contra las entidades arriba señaladas, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el decreto 2591 de 1991, el decreto 306 de 1992 y el decreto 1382 de 2000 y demás normas pertinentes en razón a la violación y amenaza a los derechos fundamentales de las comunidades étnicas demandantes, por la afectación y contaminación del río Atrato en los departamentos de Chocó y Antioquia.

I. INTRODUCCION Y OBJETO

La presente acción se interpone para obtener la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales de las comunidades afrodescendientes demandantes a la vida, a la salud, al medio ambiente sano, a la alimentación, al agua, al territorio, los cuales han sido sistemáticamente amenazados y vulnerados con ocasión de la grave afectación y contaminación del río Atrato. De esta forma, se pretende que el juez de tutela al proteger los derechos fundamentales vulnerados, emita una serie de órdenes y medidas que permitan articular soluciones estructurales a los problemas que están generando una crisis socio-ambiental sin precedentes en la principal arteria fluvial del departamento del Chocó.

II. ANTECEDENTES:

2.1 Descripción general del departamento del Chocó:

El departamento del Chocó es uno de los territorios más ricos en diversidad natural, étnica y cultural. Es concebido como un “complejo ecorregional”, al abarcar cuatro regiones de ricos ecosistemas húmedos y tropicales que se definen como uno de los lugares más biodiversos del planeta¹; adicionalmente cuenta con una red hidrográfica que está conformada por tres cuencas a saber: río Atrato: con una superficie aproximada de 40.000 Km², río San Juan con una superficie de 15.000 km², río Baudó con una superficie de 5400Km².

Buena parte del departamento del Chocó ha sido declarado como reserva forestal de carácter nacional por la ley 2 de 1959. A su vez, se han creado y delimitado algunas áreas protegidas, entre ellas, algunos Parques Nacionales Naturales tales como: el PNN los Katios que se cruza con el río Atrato, el PNN Ensenada de Utría y el PNN de Tatamá, así como una Reserva Forestal Protectora².

Aproximadamente un porcentaje de 471.601 personas habitan en el departamento, de las cuales el 70% es afrocolombiana y un 11% es indígena. Existen un aproximado total de 2.915.339 hectáreas tituladas como territorios colectivos de comunidades negras, que corresponden a 24 de los 30 municipios del departamento, en donde se asientan aproximadamente 591 comunidades negras, además hay un total de 116 resguardos indígenas aproximadamente, integrados por las etnias Emberadóvida, Emberakatio, Emberachamí y Wounaan.

2.2 Descripción geográfica, poblacional, ambiental y económica de la cuenca del río Atrato

El río Atrato es uno de los más destacados del mundo, nace al occidente de la cordillera de los Andes, específicamente en el cerro Plateado a 3700 metros sobre el nivel del mar, su extensión es de 750 kilómetros, de los cuales, 500 son navegables. Se entiende que la parte más ancha del río, tiene una longitud de 500 metros. En cuanto a la parte más profunda, se calcula que puede llegar hasta los 40 metros³. Recibe más de 15 ríos y 300 quebradas; entre los principales se cuentan: el Andágueda, Baté, Bojayá, Buchadó, Cabí, Cacarica, Capá, Domingodó, Napipí, Neguá, Munguidó, Murri, Opogodó, Puné, Quito, Salaquí, Sucio, Tagachí y Truandó.

La cuenca se encuentra delimitada al este por la cordillera occidental y al oeste por las serranías del Baudó y del Darién, al sur se encuentra la divisoria de aguas con el río San Juan definida por el istmo de Isthmina. La desembocadura del río Atrato se encuentra en el golfo de Urabá, sobre el mar Caribe, donde forma un complejo sistema deltaico⁴. La cuenca del río Atrato, cuya extensión es de 35.000 km es rica en oro, maderas y se considera una de las regiones con mayor fertilidad para agricultura⁵.

¹Véase: “Los Mega-proyectos en el Chocó Biogeográfico”. WorldWildlifeFund (WWF), 2005.

² Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales. Oficio No 2400-E2-95921 de 02/09/2010. Suscrito por Magda Constanza Contreras Morales – Coordinadora Grupo de Relación con Usuarios.

³Véase. <http://www.proyectoazul.com/2012/11/el-Atrato-el-rio-mas-caudaloso-del-mundo/> última fecha de revisión abril de 2014.

⁴ Véase. Plan de Manejo Integrado de los Humedales del Bajo y Medio Atrato: Municipios de Carmen del Darién, Riosucio, Bojayá y Unguía en el departamento del Chocó y, Vigía del Fuerte, Turbo y Murindó en Antioquia por el FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá – Corpouraba - Corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del Chocó – Codechoco - Convenio 10-02-01-0137-05. Apartadó, Diciembre de 2006

⁵ Véase. La contaminación en las Aguas del Choco- reporte <http://elpulmondelmundo.blogspot.com/>.

La cuenca hidrográfica del río Atrato la integran comunidades habitantes de los municipios Chocoanos y Antioqueños de Acandí, Bajo Atrato, Riosucío, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Murindó, Quibdó, Vigia del Fuerte (Antioquia), Turbo (Antioquia), Río Quito, Unguía, Carmen del Darien (Curvaradó, Domingodó, Bocas), Bagadó, y El Carmen de Atrato⁶.

El río Atrato ha sido catalogado por el Fondo Mundial de Vida Silvestre, como uno de los bancos genéticos más ricos del mundo debido a la variedad de especies que habitan allí. Por tal razón ha sido considerado como “refugio de una mega biodiversidad tropical única por hallarse en la cintura de América (sitio de paso obligado en el intercambio de la flora y la fauna de los dos subcontinentes americanos que ha permitido la creación de varios centros de endemismo, otorgándole el récord de endemismo en plantas superiores). Por tanto, un laboratorio biológico y cultural inestimable del que poco se conoce, ya que existen miles de especies vegetales y animales”⁷.

Las riberas del Atrato son el hogar de múltiples comunidades afro colombianas e indígenas que las han habitado ancestralmente, también existen comunidades mestizas descendientes de migrantes de diversas partes del país que han ocupado algunas zonas. Entre las formas tradicionales de vida propias de estas comunidades se destacan la minería artesanal, la agricultura, la caza y la pesca, con las que aseguraban un abastecimiento total de sus necesidades alimenticias.

Los modos tradicionales de sostenimiento familiar de los habitantes ribereños del Atrato, que permanecieron intactos hasta la década de los 80, eran principalmente: a) la agricultura realizada por medio del sembrado y labrado programado de plantaciones de diversos productos, entre ellos, maíz, arroz, chontaduro, cacao, cocotero, pacó, caimitos, guamas, caña de azúcar y plátano; b) la pesca, por medio de flechas, atarrayas y rústicas herramientas; c) la minería artesanal aplicando diversos métodos ancestrales de extracción de oro y platino. Esta actividad era complementaria a la agricultura y se realizaba en armonía con la naturaleza.

Las comunidades negras, mestizas e indígenas, entre ellas las accionantes han hecho de la cuenca del Atrato, su territorio, el espacio privilegiado para reproducir la vida y recrear la cultura⁸. “El río es el eje a través del cual se localizan los asentamientos, en donde se construyen las viviendas, se realiza la comunicación y los intercambios económicos, sociales y culturales. Así mismo, es el elemento primordial de adscripción territorial y de identidad. Las comunidades o veredas localizadas a lo largo del río o segmento de éste, se identifican por su pertenencia al mismo, la cual en muchos casos está ligada también a las redes de parentesco”⁹.

2.3 La situación de vulnerabilidad de las comunidades ribereñas del Atrato como consecuencia del conflicto armado:

Los habitantes de las riberas del Atrato no han sido ajenos a la violencia, desde la década de los años 80, diversos actores armados han disputado el control y dominio de estas tierras, situación que ha convertido al departamento del Chocó en una plaza propicia para el tráfico de armas y drogas, lo que ha permeado un escenario de conflicto armado permanente con devastadoras consecuencias en materia de respeto y garantía de los derechos humanos de sus habitantes. En consecuencia, la tenencia y disfrute del territorio propio de las comunidades étnicas en el departamento del Chocó, ha estado marcada por la violencia impulsada por actores armados legales e ilegales. Su accionar y otras causas concurrentes, han generado el desplazamiento masivo de población indígena y

⁶Véase: Anexo 1 caracterización de cada municipio hidrografía y población.

⁷ Véase, <http://www.fundaciondarien.org/el-darien.html> última revisión 11 de Junio de 2014

⁸ATRATO: ¿MEDIO DE VIDA O ESCENARIO DE GUERRA? Observatorio Social sobre Etnodesarrollo Conflicto Armado y Desplazamiento en el Chocó. file:///C:/Users/Tierra%20Digna/Downloads/MedioAtrato.pdf MINAMBIENTE E IGAC. Proyecto de zonificación ecológica del pacífico colombiano. 1999. p.67

afrocolombiana, las cuales han visto gravemente vulnerado su derecho a la vida, a la cultura y al territorio colectivo.

La situación actual que experimentan las comunidades ribereñas afrodescendientes e indígenas sigue siendo compleja, como lo constató en mayo de 2014 la revista Semana en el especial “El Atrato: un río sin país”, en él se presentó el panorama crítico que enfrentan las comunidades que habitan la cuenca del Atrato quienes sobreviven en medio de la presencia, control y presión que ejercen actores armados como los frentes 57 y 34 de las FARC, los Urabeños y la fuerza pública¹⁰. Son comunes los bombardeos, las fumigaciones, las amenazas, asesinatos, desplazamientos forzados, reclutamiento de menores, las vacunas y extorsiones a todo tipo de actividad económica que sea realizada por las comunidades, entre ellas las demandantes, quienes enfrentan una situación de alta vulnerabilidad que ha impedido que ejerzan una adecuada gobernabilidad en sus territorios colectivos.

En ese contexto de graves violaciones a los derechos humanos que afectan a las comunidades indígenas y afrodescendientes, hoy en día esta población enfrenta otro problema de gran envergadura asociado a una crisis ambiental, en salud y humanitaria de grandes proporciones ocasionada por los efectos acumulados de la explotación minera, de la explotación forestal y por la ausencia de servicios básicos domiciliarios, como se expone a continuación.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

3.1 La explotación minera y la grave afectación a las comunidades que habitan la cuenca del río Atrato:

3.1.1 Descripción de contexto de la actividad minera en Chocó:

Si bien Chocó es un departamento con tradición histórica en la explotación de minerales, desde finales de la década de los 90, se experimenta la transformación progresiva de los métodos de extracción minera, en los que se ha dado paso al uso intensivo de maquinaria pesada (dragas de succión, elevadores hidráulicos y retroexcavadoras principalmente) y sustancias altamente tóxicas que al contacto con el agua se convierten en metales pesados que contaminan el agua, y en consecuencia generan impactos acumulativos sobre la biodiversidad, la salud y el bienestar de las comunidades.

La explotación minera mecanizada es un fenómeno complejo, que inició con la extracción realizada por personas foráneas de la región propietarios de la maquinaria¹¹. Con el paso del tiempo la actividad se ha intensificado y se ha extendido territorialmente. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo comprobó que: “en diferentes territorios de comunidades étnicas (indígenas y afrocolombianas) del país, desde mediados de la década de los ochenta hasta hoy, un grupo significativo de actores foráneos ha venido en forma agresiva, de manera inconsulta y sin control de las autoridades competentes, desarrollando actividades mineras de manera indiscriminada e irracional, lo cual ha implicado que se altere y degrade masivamente gran parte de estos territorios, que guardan una amplia biodiversidad”¹².

¹⁰Revista Semana. “El Atrato: Un río sin país”. <http://www.semana.com/nacion/articulo/un-recorrido-por-el-atrato-una-de-las-vias-fluviales-mas-importantes-del-pais/386805-310> de mayo de 2014

¹¹ El Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) ha señalado que: “*El aprovechamiento de los metales preciosos (Oro y Platino), han sido el sustento socio-económico de un significativo número de las familias afrocolombianas (situación que aún persiste), no obstante la gran presión que hoy desarrollan entables mineros mecanizados de neocolonos, que atentan lesivamente con el equilibrio socio ambiental y económico de los pueblos negros mineros en el Chocó Biogeográfico*”.

¹² Véase: Defensoría del Pueblo. Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente: “Minería de Hecho en Colombia”. Diciembre de 2010. Pág. 12.

El ejercicio de la minería mecanizada o informal en el departamento del Chocó se conjuga con factores críticos en la región, entre ellos: la debilidad institucional en el control de la actividad, la corrupción administrativa, la situación de alta vulnerabilidad de las comunidades rurales y organizaciones étnicas propietarias de los territorios colectivos, la ausencia de procesos efectivos de formalización minera, la presencia y accionar de grupos armados al margen de la ley.

La minería ha modificado de forma trascendental la cultura de las comunidades rurales, lo que se evidencia en el surgimiento de fenómenos de prostitución, dependencia económica a la minería ante el abandono progresivo de otras prácticas tradicionales de sostenimiento, divisiones comunitarias, desescolarización. En esa dirección el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP), constató que esta actividad “propicia una adversa permeación cultural alterando las pautas de convivencia solidaria y pacífica de las Comunidades Negras en sus áreas colectivas”¹³.

La explotación minera es una actividad de alto impacto ambiental, que ha generado la afectación escalonada de arterias fluviales y corrientes hídricas en el departamento del Chocó, entre las cuales se destaca por su nivel de afectación y contaminación el río Atrato y sus afluentes. La transformación de la técnica y la ampliación desordenada y extendida de la extracción, han comportado una acumulación desmedida de impactos ambientales críticos en la cuenca del Atrato como se detalla a continuación.

3.2. La explotación minera como causa generadora de la crisis socio-ambiental del río Atrato

La cuenca alta y media del río Atrato, concentra los mayores niveles de contaminación y degradación ecosistémica como consecuencia de la realización intensiva de la actividad minera en distintos puntos de su extensión, así como en sus afluentes principales, en particular el río Quito, el río Andágueda (territorio de Cocomopoca), el río Bebará y el río Bebaramá (territorio de Cocomacia), los cuales desembocan aportando toda la carga contaminante y de desechos, los cuales son conducidos en todo el curso del cauce hasta el lugar de desembocadura en el golfo de Urabá.

Los aprovechamientos mineros que se realizan en la parte alta y media del Atrato y sus afluentes, se caracterizan porque en ellos se extraen principalmente metales preciosos, en especial oro y platino, se emplean distintas modalidades de explotación con maquinaria pesada. Las más sobresalientes son la minería aluvial que supone la extracción directa de metales del lecho de los ríos por medio de dragas de succión y aplicación de mercurio, y la minería de veta a cielo abierto por medio del uso de retroexcavadores que levantan la capa superficial de la tierra, dando a apertura a grandes huecos en los que también se utiliza el mercurio para lograr la separación del mineral.

¹³ Véase: Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico (IIAP) “Diagnóstico Situacional de la minería artesanal y en pequeña escala desarrollada por afrocolombianos en territorios colectivos de comunidades negras en el Chocó Biogeográfico”. Junio 2005. Pag. 17



Fotografía 1: Draga de succión en extracción de oro en Río Quito (Afluente del Atrato). Tomada por: León Darío Peláez. Revista Semana

A diciembre de 2013 Codechocó reportó la existencia de 54 dragas trabajando en la explotación aurífera en el departamento del Chocó, 184% más de las identificadas en 2012 las cuales están ubicadas en los principales cauces de la zona media y alta del Atrato, en particular sobre las cuencas de los ríos Quito, Cabí, Andágueda, todos afluentes del mismo. No obstante, la información que suministran las comunidades permite diagnosticar que el panorama es más grave, al mencionar la existencia de aproximadamente 200 entables que utilizan dragas de succión para el aprovechamiento minero.

La mayoría de las operaciones mineras mecanizadas que se practican en la cuenca del Atrato, en los territorios colectivos de las organizaciones demandantes es ilegal, no cuenta con autorización por parte de la autoridad minera ni de la autoridad ambiental. No obstante, es una actividad realizada de forma masiva y creciente bajo la complicidad, y negligencia de las autoridades locales, departamentales y nacionales. La maquinaria de gran tamaño y peso, el combustible, los aceites, y el mercurio que se necesita para hacer el aprovechamiento minero llegan a la zona sin ningún tipo de control, se movilizan libremente por la corriente de los ríos, y se comercia sin restricción en los puertos.



Fotografía 2: Minería a cielo abierto con retroexcavadora en operación en la cuenca del Atrato.

En la cobertura de la parte alta y media de la cuenca del río Atrato, y en parte de los territorios colectivos de las organizaciones demandantes, este último tipo de minería ha involucrado la construcción de vías de penetración sin ninguna planificación, lo que ha ahuyentado las especies y el comercio ilegal de fauna silvestre, la destrucción total de

ecosistemas nativos y ha aportado una gran cantidad de sedimentos y sustancias químicas peligrosas como aceites, desechos de combustible y mercurio¹⁴ que se vierten en el cauce del río¹⁵.

De otra parte, el IIAP alertó sobre los problemas geológicos asociados a la desestabilización de terrenos que causan los enclaves mineros ilegales. Al menos 11 personas han muerto en 2014 por el desprendimiento de tierra en Nóvita, Sipí y Medio Baudó, sitios al sur de Quibdó.

i) Contaminación mercurial y afectaciones en la salud de las comunidades que habitan la cuenca del río Atrato:

Los niveles de contaminación hídrica de las aguas del Atrato derivadas de la actividad minera y las consecuencias en la salud de los habitantes de las poblaciones ribereñas, en especial en los municipios de Lloró, Bagadó, Atrato, han llegado a un punto crítico. De acuerdo al reciente informe elaborado por la Defensoría del Pueblo los ríos **Atrato, San Juan, Andágueda, Apartadó, Bebará, Bebaramá, Quito y Dagua** han sido contaminados y sus cauces desviados. El río Cabí también está afectado por vertimientos de tóxicos, algo que resulta alarmante porque con las aguas de ese caudal se surte el acueducto de Quibdó¹⁶.

Entre los factores de contaminación asociados a la extracción minera en la cuenca del Atrato, uno de los más graves es el vertimiento de mercurio en su lecho y en el de sus afluentes, así como la dispersión de los vapores que arroja su tratamiento en los entables, lo que representa un alto riesgo para la salud de las comunidades, toda vez que el agua es utilizada para el consumo directo, la pesca, las actividades agrícolas, el baño, el lavado de la ropa y los utensilios de cocina¹⁷.

Una de las situaciones más preocupantes responde a los efectos que ha tenido la contaminación de las aguas del Atrato específicamente en el consumo de pescado contaminado, principal fuente de proteína y base alimentaria cultural de las poblaciones ribereñas. Como lo indica y constata la Universidad del Rosario al referir que al tener contacto con aguas sedimentadas, el mercurio se convierte en **metilmercurio**, el cual, a través de la cadena trófica (microorganismos–invertebrados acuáticos–peces) se acumula en los peces grandes, sobre todo en los carnívoros. “Son precisamente estos últimos los que presentan mayor contaminación mercurial y los de mayor consumo por parte del hombre. Los cuadros de toxicidad aguda por ingestión de metilmercurio se caracterizan por síntomas como parestesias, ataxia, neurastenia, espasticidad, disminución de agudeza visual, pérdida de audición y memoria, defectos de aprendizaje, falta de coordinación y debilidad muscular”¹⁸.

¹⁴ El mercurio al estar en contacto con el agua se convierte en metilmercurio, uno de los seis peores contaminantes del planeta.

¹⁵ Véase. Plan Departamental del Choco para 2012 http://educon.javeriana.edu.co/ofi/documentos/regionalizacion/Planes%20desarrollo/Departamentos/CHOCÓ%2012_2015%20PRELIMINAR.pdf

¹⁶ Crítica situación de derechos humanos en Chocó por impacto de la minería ilegal y enfrentamientos entre grupos criminales. junio 24 de 2014. <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/regiones/1942/Cr%C3%ADtica-situaci%C3%B3n-de-derechos-humanos-en-Choc%C3%B3-por-impacto-de-la-miner%C3%ADa-ilegal-y-enfrentamientos-entre-grupos-criminales-desplazamiento-miner%C3%ADa-ilegal-Autodefensas-Gaitanistas-Alto-Baud%C3%B3--miner%C3%ADa-ilegal.htm>

¹⁷ Crítica situación de derechos humanos en Chocó por impacto de la minería ilegal y enfrentamientos entre grupos criminales. junio 24 de 2014. <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/regiones/1942/Cr%C3%ADtica-situaci%C3%B3n-de-derechos-humanos-en-Choc%C3%B3-por-impacto-de-la-miner%C3%ADa-ilegal-y-enfrentamientos-entre-grupos-criminales-desplazamiento-miner%C3%ADa-ilegal-Autodefensas-Gaitanistas-Alto-Baud%C3%B3--miner%C3%ADa-ilegal.htm>

¹⁸ La realidad de la minería ilegal en países amazónicos. Informe realizado para la publicación 2014. Colombia. Leonardo Güiza. Abogado y Biólogo. Director del área ambiental del Grupo de Investigación en Derechos Humanos de la Universidad del Rosario de Colombia. Publicación Hecha en el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-08727 ISBN: 978-9972-792-89-2.

La utilización del mercurio no sólo representa un riesgo por el consumo de peces contaminados, pues a su vez se presenta un fenómeno de contaminación atmosférica que ocurre al quemar la amalgama para separar el metal, proceso en el que el mercurio se evapora y al momento de la precipitación, la lluvia cargada del metal entra en contacto con el suelo, los alimentos, las personas, sumado a que ante la ausencia de un servicio eficiente de agua potable, la carencia de la misma, conlleva a almacenar el agua lluvia en tanques (práctica común persistente y constante en el territorio); sin embargo, esta recolección se hace sin ningún tipo de asepsia, multiplicando los riesgos de daño.

El manejo y la contaminación por mercurio es tan grave, que afecta incluso zonas urbanas de la población de Quibdó, municipio en el que existen barrios residenciales como el barrio Roma, en los que se han instalado plantas de beneficio de oro que liberan el metal a la atmósfera, sin que las autoridades realicen controles rigurosos sobre el uso y comercio de ésta sustancia ni sobre sus impactos en la salud. Así lo evidencian las alertas emitidas por la Procuraduría Ambiental y Agraria del Chocó respecto, entidad que ha requerido en múltiples ocasiones a la autoridad ambiental Codechocó, para que implemente controles exhaustivos, sin que hasta el momento hayan sido atendidos¹⁹.

Un estudio efectuado en 2013 por el IIAP se concentró en 70 personas que habitan en la cuenca del río San Juan, determinó que 50 estaban contaminadas con mercurio. El organismo midió y pudo establecer que en esa misma cuenca 62.000 hectáreas (124.000 campos de fútbol) han sido malogradas por la minería.

La contaminación mercurial del Atrato y de sus afluentes, ha generado graves afectaciones a la salud de los habitantes de las poblaciones ribereñas, algunas de las cuales han desencadenado en muertes. La Defensoría del Pueblo al comprobar la gravedad de la situación requirió en junio de 2014 a la Secretaría Departamental de Salud, debido a la proliferación de enfermedades como el dengue y la malaria, que se habrían agudizado en virtud de los empozamientos que genera la actividad de las dragas y retroexcavadoras vinculadas con la explotación aurífera, actividad que habría cobrado la vida de 11 personas en 2014²⁰.

En forma adicional, la Defensoría del Pueblo emitió una alerta sobre otras posibles enfermedades graves que pueden afectar a las comunidades ribereñas del Chocó por la exposición crónica al mercurio, entre ellas “alteraciones sensitivas y motoras en el sistema nervioso central y en el cerebro, particularmente durante la infancia y la etapa prenatal, debido a que esta forma mercurial tiene la capacidad de atravesar rápidamente la barrera placentaria cuando el bebé está en formación o posteriormente ingresar al organismo del niño a través de la ingesta de leche materna. El mercurio es extremadamente tóxico, de modo que es un proceso peligroso no sólo para los operadores, sino también para cualquier persona que se encuentre en las inmediaciones. El contacto cutáneo con aguas contaminadas o con vapores de mercurio genera también intoxicación por absorción a través de la piel, lo cual permite que las sustancias tóxicas entren al flujo sanguíneo”²¹.

En el municipio de Lloró, área de influencia del Cocomopoca organización accionante, el uso del agua de lluvia y de las afluentes del Atrato ha sido una práctica común y por tanto, las enfermedades producidas por el uso de ese líquido son habituales. La coordinadora del puesto de salud del municipio, explicó que se han presentado casos recurrentes de

¹⁹ La Procuraduría 9ª Judicial II Ambiental y Agrario del Chocó. Oficio No. 3600009-497/13 dirigido a Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó. CODECHOCO.

²⁰ Crítica situación de derechos humanos en Chocó por impacto de la minería ilegal y enfrentamientos entre grupos criminales. Junio 24 de 2014. <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/regiones/1942/Cr%C3%ADtica-situaci%C3%B3n-de-derechos-humanos-en-Choc%C3%B3-por-impacto-de-la-miner%C3%ADa-ilegal-y-enfrentamientos-entre-grupos-criminales-desplazamiento-miner%C3%ADa-ilegal-Autodefensas-Gaitanistas-Alto-Baud%C3%B3--miner%C3%ADa-ilegal.htm>

²¹ Véase: Defensoría del Pueblo. Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente: “Minería de Hecho en Colombia”. Diciembre de 2010. Pág. 53, 54 y 55.

“Dengue, Tuberculosis (TB), Infecciones Respiratorias Agudas (IRA) y la Enfermedad Diarreica Aguda (EDA), debido al agua contaminada que consume toda la población y la falta de brigadas de salud, y estimó que un 46 por ciento de los niños presenta algún grado de desnutrición y afectación en su salud”²².

ii) Explotación minera y afectación a la pesca como actividad de sostenimiento vital de las comunidades del Atrato:

Los habitantes de las riberas del Atrato y sus afluentes utilizan diversos métodos para capturar las especies utilizadas en las diferentes épocas del año. La pesca constituye la fuente de sostenimiento de múltiples familias que viven de su comercialización y se alimentan de ella²³. No obstante, la pesca se ha visto entorpecida y trágicamente disminuida, pues las sustancias tóxicas y metales pesados que se filtran al río son absorbidos por los peces. Y como se anotó estas sustancias se depositan en sus agallas, muchos de ellos mueren en el fondo del río y los que sobreviven son capturados para el consumo alimenticio, con un gran riesgo de que generen efectos perjudiciales en la salud humana.

En febrero de 2014, se publicó el estudio especializado de la Universidad Javeriana, el Instituto Von Humboldt, el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), Universidad Tecnológica del Chocó, Universidad del Tolima, Universidad de Antioquia, Universidad Católica del Oriente, Funindesy la Autoridad de Acuicultura y Pesca AUNAP, que diagnóstico que de las 186 especies dulceacuícolas existentes en el Chocó Biogeográfico (63 de ellas endémicas pues no se encuentran en ningún otro lugar del mundo) un total de 15 especies, se encuentran en alta amenaza y riesgo como consecuencia del impacto ambiental ocasionado por las actividades mineras y de explotación forestal sobre la cuenca del río Atrato, y en razón de ello han sido incluidas en el Libro Rojo de Peces de Agua Dulce de Colombia²⁴, entre ellas las especies en peligro encontramos el Bocachico, la Doncella, el Guacuco, el Sábalo, el Dentón y el Bagre.

La afectación sistemática a la variedad de peces que habitan las aguas del Atrato y sus afluentes se explica en parte, por el taponamiento, la pérdida de oxígeno y la presencia de sustancias tóxicas en el sistema de ciénagas y humedales donde se incuba y reproduce el pescado, lo que ha alterado la periodicidad de las subriendas y por tanto los espacios de reproducción que garantizaban abundancia en otros tiempos. En forma adicional se ha reportado la existencia de otras especies animales en vía de extinción entre ellas el manatí, la babilla, las tortugas y muchas otras variedades de especies”²⁵.

En virtud de lo anterior, el 22 de febrero de 2014 el diario El Tiempo emitió una alerta especial sobre las dramáticas consecuencias que puede representar la pérdida progresiva de pescado en la alimentación de las poblaciones ribereñas en Chocó, al estimar: “lo que resulta impactante es que con poblaciones de peces bajo amenaza, lo que está realmente en riesgo es la **alimentación de cerca de un millón 500.000 personas, la población estimada de esta zona, integrada en un 90 por ciento por afrodescendientes y a los que se suman cerca de 100.000 indígenas que hacen parte de ocho etnias. Todos ellos dependen del consumo de pescado para obtener proteína**”²⁶.

²² Véase. Noticia del periódico El espectador. 2014 <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/agua-potable-el-sueno-de-loro-choco-articulo-490398>

²³ La subienda se produce desde finales de diciembre hasta marzo – abril, este acontecimiento ocupa especialmente a quienes habitan en las márgenes del río Atrato y las bocas de los afluentes. Quienes viven arriba de los afluentes se desplazan en esta época para pescar en Atrato con atarrayas y chinchorros. Además de la comercialización, esta actividad constituye una fuente de energía y proteínas, básica en la alimentación, por lo que después de capturado se seca y se sala para ser almacenado en cajones de madera en medio de hojas secas. Diagnóstico Territorial Municipio de Quibdó, Plan de Ordenamiento Territorial. <http://www.quibdo-choco.gov.co/apc-aa-files/39643066383738653535616338656435/POT.pdf>

²⁴ Véase. <http://www.wwf.org.co/?207781/Libro-Rojo-de-Peces-Dulceacuicolas-de-Colombia-2012>

²⁵ Véase. Informe de ciudadano chocoano. <http://lasmemoriasdegonzo.blogspot.com/2011/03/maltrato-al-Atrato.html>

²⁶ El Tiempo. “En peligro la mitad de los peces del Chocó Biogeográfico”. 22 de febrero de 2014



Fotografía3. Especies de peces amenazadas. Quibdó -Chocó julio de 2014

El 28 de Agosto de 2014, se presentó la mortandad de miles de peces en la ciénaga de Unguía en la parte baja de la cuenca del Atrato, situación que ameritó la declaratoria por parte de las autoridades locales de una alerta ambiental en la zona, en tanto que el 95% de los habitantes de las 160 comunidades que allí viven dependen de la captura, consumo y comercialización de pescado como base de su sostenimiento. La organización ambientalista Biochocó declaró que entre las causas más probables de la mortandad es la explotación minera que se realiza de forma indiscriminada en la región, e identificó las especies afectadas, entre ellas: Guacuco, Moncholo, Raya, Beringo, Cachama y Mojarra²⁷.

En este panorama sobresale la voz de impotencia de la autoridad ambiental competente Codechocó, entidad que si bien a junio de 2014 había proferido 10 medidas preventivas para dismantlar la utilización de maquinaria pesada en la extracción minera, reconoce que estos procesos administrativos son insuficientes para manejar el problema y su director lanzó en agosto de 2014 un SOS al gobierno central porque la capacidad operativa de la entidad que dirige no da para ponerle fin a ésta amenaza y sostiene “Necesitamos que en Chocó se declare la emergencia ecológica”²⁸.

De otra parte, en 2013 se instaló en Chocó una Mesa Minera departamental en la que participan el Ministerio de Minas, autoridades locales como, Codechocó, La Gobernación del Chocó, asociaciones de pequeños y medianos mineros, el IIAP y representantes de 46 consejos comunitarios de comunidades negras, cuyo objetivo apunta a avanzar en medidas que permitan hacer realidad los procesos de formalización minera para alcanzar la legalización de algunos entables informales activos. Si bien dicho espacio es un escenario de concertación relevante, en el mismo no se están abordando las medidas estructurales que requiere el departamento para superar la crisis socio-ambiental ocasionada por la actividad minera, ni las medidas que se necesitan para alcanzar la protección de los derechos fundamentales de las comunidades, entre ellas las tutelantes.

iii) La amenaza de la extracción minera a gran escala en la cuenca del Atrato:

De conformidad con la información recopilada por el Ministerio de Minas y Energía, a junio de 2014 se han celebrado contratos de concesión sobre aproximadamente 320.000 hectáreas, sumado a que existen múltiples solicitudes de contratos de concesión en trámite, lo que permite comprender la reconfiguración económica y productiva de buena parte del territorio chocono, el cual pretende ser destinado en su mayoría a la extracción minera.

Adicionalmente, la autoridad minera en las Resoluciones 180241 de 2012 y 0045 de 2012, configuró 40 áreas estratégicas mineras en el departamento, que se extienden sobre 817.025 hectáreas, de las cuales 335.907 corresponden a minerales Tipo I que serán

²⁷El Espectador. “Pescadores en Chocó alarmados por la mortandad de peces”. 29 de agosto de 2014

²⁸Mundo Minero. “El desolador panorama de la minería ilegal en Chocó”. Agosto de 2014

adjudicadas a inversionistas privados en un periodo de 5 años, y 481.113 corresponden a minerales Tipo II, que serán priorizadas para profundizar las labores de exploración y que serán adjudicadas a inversionistas privados en un término de 10 años.

Dada la naturaleza, las dimensiones y la esencia misma de la actividad de extracción y explotación de minerales, su realización de forma extendida en distintos puntos del departamento del Chocó, generará una grave amenaza a la riqueza biótica, hídrica y forestal de la región, y una alteración considerable de la disponibilidad y uso del suelo, que pasará a ser empleado labores fundamentalmente extractivas a gran escala y sus complementarias.

Ahora bien, en relación con la situación particular que enfrenta COCOMOPOCA, organización étnico-territorial integrada por aproximadamente 3.200 familias afrodescendientes agrupadas en 43 comunidades que de manera ininterrumpida han ocupado las cuencas de los ríos Andágueda, Capá y Tumutumbudo, en la región del Alto Atrato, departamento del Chocó, y que han desarrollado practicas ancestrales y sostenibles en la agricultura, la pesca y la cacería, la creación de las áreas estratégicas mineras tiene consecuencias considerables. Por medio de la Resolución 180241 de 2012, el gobierno nacional delimitó 9 bloques mineros que se superponen sobre el territorio ancestral de la COCOMOPOCA y en sus zonas aledañas.

La creación de las áreas estratégicas mineras en el territorio de la COCOMOPOCA, complejiza aún más la crítica situación territorial y de sobrevivencia que enfrenta esta comunidad, pues de las 73.000 hectáreas que le fueron tituladas colectivamente por parte de INCODER por medio de la Resolución 2425 de septiembre de 2011, buena parte ha sido entregada o se encuentra en trámite de concesión para que sea explorada o explotada por inversionistas privados, y otra porción del territorio ha sido delimitada como área estratégica minera, para llevar a cabo proyectos extractivos de considerable envergadura, sin que se haya tomado en cuenta la existencia de la comunidad, su opinión, su modo de vida, su concepción propia del territorio, y la especial relación que tiene con el mismo.

En similar situación se encuentra la COCOMACIA, la organización étnico territorial con mayor tradición comunitaria en el departamento del Chocó que integra 120 comunidades afrodescendientes en la cuenca media del río Atrato, en cuyo territorio ancestral de 695.245 hectáreas, se han delimitado 11 áreas estratégicas mineras, sin que sus autoridades conocieran la medida que define el destino productivo, natural y cultural de su territorio.

3.2. Explotación forestal como causa generadora de la crisis socio-ambiental en el Atrato:

3.2.1 Descripción general de la actividad forestal en Chocó

El aprovechamiento forestal es otra de las actividades económicas principales en el departamento del Chocó, en particular en el sector bajo de la cuenca del río Atrato, subregión reconocida por poseer variadas especies aptas para la producción, corte y comercialización de maderas.

Si bien la explotación de maderas ha sido parte de las actividades ancestrales de sobrevivencia de las comunidades negras e indígenas, desde la década de 1960 y en especial en la subregión de bajo Atrato, se impone un modelo de extracción industrial liderado por diferentes actores entre los cuales se encuentran empresas nacionales, transnacionales y actores ilegales.

En los últimos años, más del 90% de las autorizaciones de aprovechamiento forestal fueron otorgadas a los Consejos Comunitarios de comunidades negras, previa aprobación por

parte de Codechocó de los planes de manejo forestal, los cuales presentan deficiencias en sus estándares de calidad y seguimiento. Los Consejos Comunitarios, entre ellos las organizaciones demandantes, han denunciado los graves impactos ocasionados por la explotación forestal ilegal o legal no controlada, así como las condiciones poco favorables previstas en la legislación, en las políticas del Estado y las consecuencias generadas por el conflicto armado, factores que las conducen a una situación de extrema vulnerabilidad que les impide emprender por su propia cuenta explotaciones forestales rentables, racionales y sostenibles.

A este panorama se suma el hecho de que el Estado Colombiano no ha desarrollado un sistema apropiado de seguimiento, control, apoyo, acompañamiento y capacitación con enfoque ambiental, social y diferencial sobre los territorios en los cuales concede el permiso de aprovechamiento forestal.

3.2.2 Afectaciones ambientales generadas por la explotación forestal en la cuenca del río Atrato

La vocación forestal de los suelos en la subregión del bajo Atrato Chocoano y Antioqueño, ha constituido durante muchos años fuente de materia prima para la producción de madera para el consumo local, nacional e internacional. Sin embargo, el manejo que se le ha dado a las áreas boscosas no ha estado orientado por criterios de sostenibilidad socio-ambiental.

La utilización de maquinaria pesada y de químicos para inmunizar la madera por parte de las compañías que explotan el recurso, ha ocasionado que las especies vivas vegetales y animales se pongan en riesgo de extinción. La construcción de canales artificiales para el acarreo de la madera, ha cambiado el curso natural de los ríos con graves consecuencias para la movilización de las comunidades allí asentadas²⁹.

El estudio de área realizado por la Defensoría del Pueblo, logró identificar los principales patrones de afectación ambiental que genera la explotación forestal sobre las fuentes hídricas. Encuentra que la mayor parte de los cuerpos de agua (74,6%) presentan una problemática ambiental que ha sido generada principalmente por: “la apertura de canales, cuyo objetivo es disminuir las distancias, facilitar el transporte y acceder a los recursos allí presentes, sin embargo, estos cambios se han realizado sin ningún tipo de estudio ni planificación, por lo cual sus efectos ya se visualizan en el área”³⁰.

Los impactos sociales y ambientales son cada vez peores y como consecuencia se ha presentado un menoscabo de la biodiversidad forestal, ante la pérdida progresiva de algunas especies nativas del departamento, entre ellas el Catival y el Arracacho. La situación es tan grave que de cada árbol sólo se aprovecha un 40% y el 60% restante es desechado a las fuentes hídricas. Al respecto la Defensoría del Pueblo reconoció que “Un gran porcentaje de la madera que se extrae en el país proviene de bosques naturales del Pacífico colombiano. Los bosques más afectados en el Chocó por la industria forestal han sido los Guandales y los Cativales, los cuales se encuentran localizados en la parte media y baja del Atrato”³¹.

Por esta razón, se ha generado una creciente sedimentación del cauce del río Atrato y sus afluentes lo que ha disminuido notoriamente la presencia y reproducción de peces y otra

²⁹ Véase: Defensoría del Pueblo. Resolución Defensorial No 51 de 14 de diciembre de 2007: “Derechos Humanos en las subregiones del Bajo Atrato y Darién – Departamento del Chocó”.

³⁰ Véase. Plan de Manejo Integrado de los Humedales del Bajo y Medio Atrato: Municipios de Carmen del Darién, Riosucio, Bojayá y Unguía en el departamento del Chocó y, Vigía del Fuerte, Turbo y Murindó en Antioquia por el FONDO DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL Corporación para el desarrollo sostenible de Urabá – Corpouraba - Corporación autónoma regional para el desarrollo sostenible del Chocó – Codechoco - Convenio 10-02-01-0137-05. Apartadó, Diciembre de 2006

³¹ Véase: Defensoría del Pueblo. Resolución Defensorial No 51 de 14 de diciembre de 2007: “Derechos Humanos en las subregiones del Bajo Atrato y Darién – Departamento del Chocó”. <http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/02/res/defensorial/defensorial51.pdf>

fauna asociada a estos ecosistemas. También se han creado botaderos que impiden la recuperación natural de los bosques y que restringen la libre movilidad en la zona, todo ello con efectos preocupantes sobre la calidad de vida de los habitantes y comunidades.

De otra parte, la actividad de explotación forestal ha tenido un impacto directo sobre dos tipos de ecosistemas de notable importancia en el equilibrio biótico de la subregión del Bajo Atrato, estos son los humedales³² y las ciénagas³³.

El río Atrato está conformado por humedales que se han visto afectados constantemente por la explotación maderera. En 2012 las autoridades locales y la Defensoría del Pueblo llamaron la atención sobre la degradación irreversible de los humedales Balsa, Salaquí, Cacarica y Curbaradó como consecuencia directa de la explotación forestal, ante la realización del bloqueo de caños y el cambio de dirección de canales naturales para permitir el transporte de los troncos talados. Se comprobó la existencia de niveles altos de sequía de dichos humedales, aspecto que aceleró y permitió graves fenómenos de inundación que han afectado a la subregión del bajo Atrato repetidamente.

Por otra parte, la afectación a las ciénagas del Atrato se viene presentando de forma recurrente. La Defensoría del Pueblo anotó que la situación de sedimentación y desecación es un caso frecuente en todas las ciénagas del Atrato. Algunas de las más afectadas son: Panezo (en la Boba), Chicaravia, La Redonda (en el Tigre), y Bellavista, la cuales están sufriendo un deterioro que se puede considerar acelerado, como consecuencia de diferentes factores, entre ellos, la construcción de desagües, el tapamiento de caños y el cambio en la dirección de canales naturales. En la ciénaga de Bernal, en la comunidad de San José de la Calle, y en la ciénaga de Tebada se presenta un estado de desecación muy avanzado; la primera está cubierta en un 80% por plantas acuáticas enraizadas y la segunda en un 90% por arracachales, lo que ocasiona la pérdida del tamaño de los espejos de agua³⁴.

De los 18 brazos navegables que posee el río Atrato, hoy en día sólo es posible la navegabilidad de uno de ellos, ante el taponamiento progresivo de sus brazos auxiliares, generado en gran medida por la explotación inadecuada de los bosques en la región. La organización Ecofondo, llamó la atención sobre la responsabilidad de las empresas madereras al afirmar: “En repetidas ocasiones se ha denunciado a la compañía Maderas del Darién para que se responsabilice por cinco mil árboles de Catíos, que taponaron una de las 16 salidas del Atrato al mar”³⁵.

3.3 Las afectaciones a las comunidades del Atrato por ausencia de redes de acueducto y saneamiento básico:

A los anteriores factores problemáticos se suma la ausencia de un sistema adecuado y eficiente de abastecimiento de agua potable y saneamiento básico para las comunidades que viven en el margen completo de la cuenca del Atrato. No existen

³²Los humedales gozan de especial protección y dentro del ciclo hidrológico juegan un rol crítico en el mantenimiento de la salud y regulación hídrica de las cuencas hidrográficas, estuarios y las aguas costeras, desarrollando, entre otras, funciones de mitigación de impactos por inundaciones, absorción de contaminantes, retención de sedimentos, recarga de acuíferos y proveyendo hábitats para animales y plantas, incluyendo un número representativo de especies amenazadas y en vías de extinción” Véase. http://www.ramsar.org/cda/en/ramsar-documents-wurl-policies-nationalpolicycolombia/main/ramsar/1-31-116-162%5E26089_4000_0_última revisión 2 de mayo de 2014 a las 13:06 pm

³³Las ciénagas se definen como depósitos de aguas no corrientes (ecosistemas lénticos), con algún grado de conexión con el río, del cual depende la renovación de sus aguas e intercambio de materiales -sedimentos, solutos, coloides- y organismos -plancton, bentos, propágulos y plantas vasculares, juveniles y adultos de invertebrados y peces. Constituyen sitios de amortiguación de las crecientes, ya que almacenan agua de desborde y de lluvias durante la época de niveles máximos y la liberan a través de los caños durante la época de los mínimos niveles. Igualmente, son fundamentales como sitios de alimentación, refugio y crecimiento de poblaciones de fauna, especialmente, peces. De acuerdo con la forma en que se conectan al río principal.

³⁴ Véase: Defensoría del Pueblo. Resolución Defensorial No 51 de 14 de diciembre de 2007: “Derechos Humanos en las subregiones del Bajo Atrato y Darién – Departamento del Chocó”.

³⁵Véase. Juan Camilo Mira recorrido por los ríos de Colombia. Miembro de Ecofondo. Ruta de observación <http://www.ecofondo.org.co/>

rellenos sanitarios, ni otros mecanismos de tratamiento de basuras, las cuales en su mayoría se disponen a cielo abierto, o son arrojadas a las fuentes hídricas. No existen plantas de tratamiento de agua ni de aguas residuales, a pesar de los cuantiosos recursos de transferencias que han sido girados a los presupuestos de los municipios para dar cumplimiento a estas obligaciones.

Para la Defensoría del Pueblo, el problema si bien es genérico en la extensión de la cuenca del Atrato, llama la atención los niveles de precariedad en la prestación de estos servicios públicos en la subregión del bajo Atrato y del Darién³⁶. Esta situación también ha sido constatada por organizaciones especializadas, entre ellas Ecofondo, la cual al ubicar los factores estructurales que determinan la grave situación de degradación del Atrato, reconocen que “gran cantidad de materia orgánica cae al río y es arrastrada por sus aguas. El delta del río se tapona ante tal cantidad de desechos, originando la inundación de municipios enteros como Ríosucio y Bocas del Atrato”.



Fotografía 4. Desechos vertidos directamente en el Atrato

En la misma subregión del Bajo Atrato en el municipio antioqueño de Murindó, la situación no es mejor, pues según la información recabada en el Plan de Ordenamiento Territorial el sistema de alcantarillado no existe, sólo en el casco urbano el 54% de las viviendas poseen pozo sépticos, las demás descargan sus aguas residuales a campo abierto, las cuales en última instancia van a contaminar las fuentes de agua. En el área rural la situación es aún más crítica, ya que sólo los centros de salud y las escuelas poseen pozos sépticos. A este sistema de disposición de las aguas residuales no se les realiza ningún tipo de mantenimiento periódico, lo cual trae consecuencias perjudiciales para los pobladores³⁷. Todo ello a pesar de que desde 2007 se tienen contemplados proyectos y apropiados recursos públicos para el financiamiento de las obras que permitirían dotar de servicios públicos a esta población atrateña, sin que hasta el momento sean una realidad³⁸.

³⁶ Defensoría del Pueblo. Resolución Defensorial No 51 de 14 de diciembre de 2007: “Derechos Humanos en las subregiones del Bajo Atrato y Darién – Departamento del Chocó”. <http://www.defensoria.org.co/red/anexos/pdf/02/res/defensorial/defensorial51.pdf>

³⁷ Diagnóstico Territorial Municipio de Quibdó, Plan de Ordenamiento Territorial. <http://www.quibdo-choco.gov.co/apc-aa-files/39643066383738653535616338656435/POT.pdf>

³⁸ Gobernación de Antioquia- Departamento Administrativo de planeación sistema departamental de planeación Junio del año 2007. Instructivo de programa de gobierno <http://antioquia.gov.co/antioquiav1/organismos/planeacion/descargas/instructivos/murindo.pdf>



Fotografía 5: Vertimiento de desechos en inundaciones en Murindó (Antioquia)

En relación con el agua potable y saneamiento básico del municipio de Riosucio, no cambia la situación pues no tiene acueducto, al parecer se encuentra en construcción y el mismo está siendo financiado con recursos de FINDETER y recursos de destinación específica (IVA),³⁹ del municipio.

En el estudio de ordenamiento territorial del municipio de Riosucio se afirma que “La población subsiste actualmente con pequeños tanques de almacenamiento de aguas lluvias” (insalubres y al durar un tiempo considerable estancadas producen afectaciones serias a la salud). “En general, en la región predomina el uso de letrinas, tasas sanitarias y en no pocos casos, la disposición de excretas se hace a campo abierto o directamente a los cuerpos de agua. A su vez, el municipio de Riosucio no tiene establecido un sistema de disposición final de basuras, este se realiza depositando las residuos sólidos en un paraje a unos cuantos metros de la cabecera municipal, sin ningún tipo de control ambiental, ni tratamiento”⁴⁰.



Fotografía 6: Desechos sin tratamiento en el río Atrato⁴¹

En la actualidad, no se cuenta con la garantía básica de saneamiento- recolección de basuras, y los desechos continúan siendo expulsados al río Atrato⁴². Quibdó, por ejemplo

³⁹ En Riosucio, aunque se encuentra en proyecto la construcción de un sistema de alcantarillado, que ya cuenta con diseños, su viabilidad está en entredicho debido a que este municipio permanece inundado en promedio 5 de los 12 meses del año.

⁴⁰ Véase. Estudio de ordenamiento territorial de Río sucio. <https://www.google.com.co/webhp?sourceid=chromeinstant&rlz=1C1NNVC enCO557CO558&ion=1&espv=2&ie=UTF-8#q=riosucio+choco+caracterizaci%C3%B3n>

⁴¹ Fotos. <http://www.semana.com/nacion/articulo/un-recorrido-por-el-Atrato-una-de-las-vias-fluviales-mas-importantes-del-pais/386805-3>

de acuerdo con los datos recogidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio, tiene un sistema de acueducto que presta el servicio durante 4 horas al día y en ciertas zonas, y la calidad del agua es regular por cuanto no se le da ningún tratamiento. Tampoco cuenta con el sistema de alcantarillado, la comunidad utiliza pozos sépticos, las aguas servidas son vertidas al río⁴³.

Cobertura de Servicios Públicos	“El Municipio posee niveles bajos en cobertura de servicios públicos, considerando que en el área urbana, el 70% de la población carece de conexión domiciliaria de agua potable y, el 88% carece de alcantarillado.
Acueducto	La Empresas Públicas de Quibdó, a través de la Gerencia de Aguas son las encargadas de prestar el servicio de acueducto. La Empresa cuenta con 5201 suscriptores de un potencial de 17.728 teniendo un cubrimiento del 29,2%. La producción de agua para junio de 1999 fue de 274.955 m3/mes, pero sólo se facturaron 152.700 m3/mes, lo que representa un índice de agua no contabilizada del 44%. De otra parte, la empresa no cuenta con toda la infraestructura necesaria para poder mantener y operar correctamente el servicio, en algunos casos los equipos e instalaciones se encuentran en mal estado. Es de resaltar que no se realiza un debido mantenimiento a las instalaciones como estaciones de bombeo, tanques y plantas de tratamiento, disminuyendo la capacidad del servicio.
Alcantarillado urbano y rural	La entidad prestadora es la gerencia de Aguas de las Empresas Públicas de Quibdó, actualmente se tienen aproximadamente 3774 suscriptores sobre un potencial de 17728 para una cobertura del 21,3%. En el año 1997 la firma Consultores civiles e Hidráulicos Ltda, C&H realizó el Estudio del Plan Maestro de Alcantarillado de Quibdó”, con el cual definió una serie de obras a ser realizadas para el mejoramiento del sistema, las cuales no se han realizado a la fecha, presentando un retraso considerable. En cuanto al sistema de alcantarillado en el área rural, con una cobertura del 9% de las poblaciones, donde algunas comunidades de manera individual, se ha resuelto la problemática con el sistema de pozos sépticos, por lo que la descarga final de aguas servidas y disposición de excretas son los ríos.
Aseo	El servicio de aseo lo presta las Empresas Públicas de Quibdó a través de la gerencia de Aseo. Dentro de sus funciones se encuentra la recolección domiciliaria de desechos, barrido de calles y su disposición final. La recolección se realiza con una frecuencia de tres veces por semana de acuerdo al miniruteo establecido. El servicio se presta a todos los barrios de Quibdó y se incluyen los corregimientos de la Troje y Tutunendo.

⁴² Basta ir al malecón de la ciudad de Quibdó a las 6:00 pm.

⁴³ Diagnóstico Territorial Municipio de Quibdó, Plan de Ordenamiento Territorial. <http://www.quibdo-choco.gov.co/apc-aa-files/39643066383738653535616338656435/POT.pdf>

T
a
b
l
a
1
.

Actualmente se recolecta aproximadamente 94 ton/día de residuos, contando con 16.964 usuarios, alcanzando una cobertura del 90%. Para la prestación del servicio de recolección de basuras la Empresa cuenta con una infraestructura administrativa y operativa inadecuada, por cuanto adolece de equipos necesarios para la demanda.

En el área rural con un cubrimiento del 3%, en tanto no existe un sistema de recolección, ni una cultura de manejo de las mismas, por lo que la disposición final se hace a campo abierto en río y quebradas”.⁴⁴

Información del POT Quibdó sobre calidad y cobertura del servicio de acueducto y alcantarillado

De otra parte en el municipio de Lloró, en zona de influencia de Cocomopoca, la situación no es mejor. Según el reporte defensorial de 5 de mayo de 2014 los habitantes de las comunidades surten sus necesidades de agua, tomándola de los cauces de los ríos **Atrato y Andágueda**. El 56% del agua para cocinar en Lloró viene del agua de lluvia, un 20% de ríos o quebradas y tan sólo el 1% de un acueducto. “La situación es grave. Ha existido acueducto pero nunca ha funcionado las 24 horas del día⁴⁵. Durante el verano hay que usar el agua del río y hervirla, porque a veces la lluvia no es suficiente”, manifestó Arnoldo Garrido, representante legal del Consejo Comunitario Integral de Lloró⁴⁶.

A su vez, la Revista Semana resaltó en una nota especial sobre el acceso al agua de las poblaciones Atrateñas, las deplorables condiciones que tienen los habitantes en relación con el agua que consumen, la cual no es apta para el consumo humano, ocasionando enfermedades respiratorias, intestinales a la población que considerablemente está compuesta por mujeres y niños pertenecientes a comunidades étnicas.

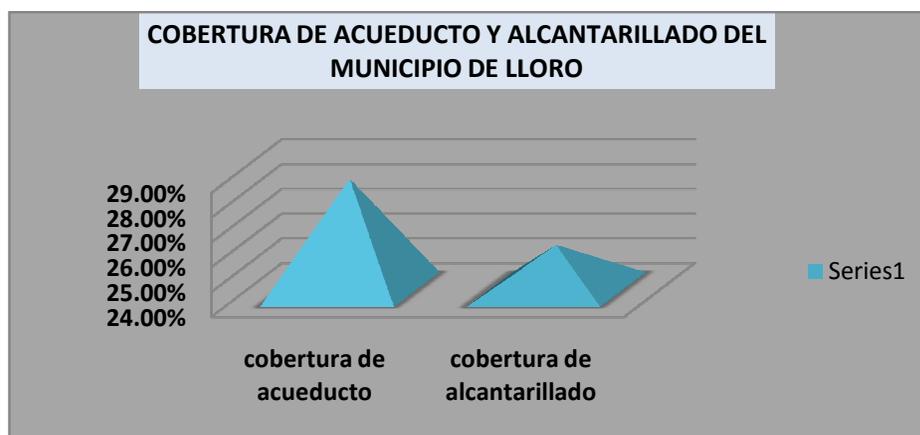
De conformidad con el POT de Lloró “Si bien desde agosto de 2010, la empresa de economía mixta Empresell S.A. E.S.P. es la encargada de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Lloró, el servicio de aseo se presta a la mayoría de la población urbana, sin embargo no hay en el momento un sitio técnicamente adecuado para hacer la disposición final a los residuos sólidos”⁴⁷. Lo anterior se agrava en tanto que no hay cobertura óptima del servicio de acueducto y alcantarillado ni siquiera para los que se dice cubrir.

⁴⁴ Véase. Plan de Ordenamiento Territorial actual del Municipio de Quibdó en http://www.quibdo-choco.gov.co/Nuestros_planes.shtml?apc=gbox-1-&x=10183

⁴⁵ De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, el alcantarillado es un servicio público consistente en “la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos”, cuya regulación incluye las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos”. Además, por disposición de la misma ley, comparte el carácter de servicio domiciliario y esencial con el acueducto, el aseo (que se encarga de los residuos principalmente sólidos), (...) En este sentido, el servicio público de alcantarillado es uno de “aquellos que se prestan a través del sistema de redes físicas o humanas con puntos terminales en las viviendas o sitios de trabajo de los usuarios y cumplen la finalidad específica de satisfacer las necesidades esenciales de las personas”⁴⁵

⁴⁶ Véase. Agua Potable el sueño de Lloró chocó. <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/agua-potable-el-sueno-de-lloro-choco-articulo-490398> 5 de mayo de 2014.

⁴⁷ Según indica el Plan de Desarrollo del Municipio de Lloró periodo 2010 -2015 “LLORÓ, MUNICIPIO DE PUERTAS ABIERTAS”. http://www.lloro-choco.gov.co/apc-aa-files/37326361363763386535656339613235/PLAN_DESARROLLO_LLORO_300412.pdf



En septiembre de 2013 la Gobernación del Chocó anunció⁴⁸ que en las cabeceras municipales se tenía una asignación presupuestal representativa para la construcción de rellenos sanitarios, de acueductos y alcantarillados, presupuesto que se asignaba para cumplir el plan departamental de aguas, por ejemplo: para el municipio de Atrato tenía una asignación de 9.150 millones para invertir en este tipo de proyectos, así mismo, en Medio Atrato, 622 millones; y en Lloró, 6.831 millones para el Plan Maestro. Resaltando que, en Bagadó se construirá un relleno sanitario por 902 millones, al igual que en el Carmen de Atrato, donde se invertirán 961 millones. No obstante lo anterior, hoy no se cuenta con el servicio y la comunidad sigue en riesgo y afectada.

Por su parte, el Gobierno Nacional indica que para el periodo de 2011 al 2014, ha ejecutado inversiones del orden de \$108.000 millones en materia de agua potable y saneamiento básico en municipios localizados en la cuenca del río Atrato en los departamentos de Chocó y Antioquia. Y cerca de \$48.000.000 millones de pesos a la solución de abastecimiento de agua potable vinculados al proyecto denominado, “Todos por el pacífico”. No obstante lo anterior, esta suma se hace insuficiente para solucionar el problema de los municipios ribereños al río Atrato como lo evidencian los datos suministrados y graficados a continuación.

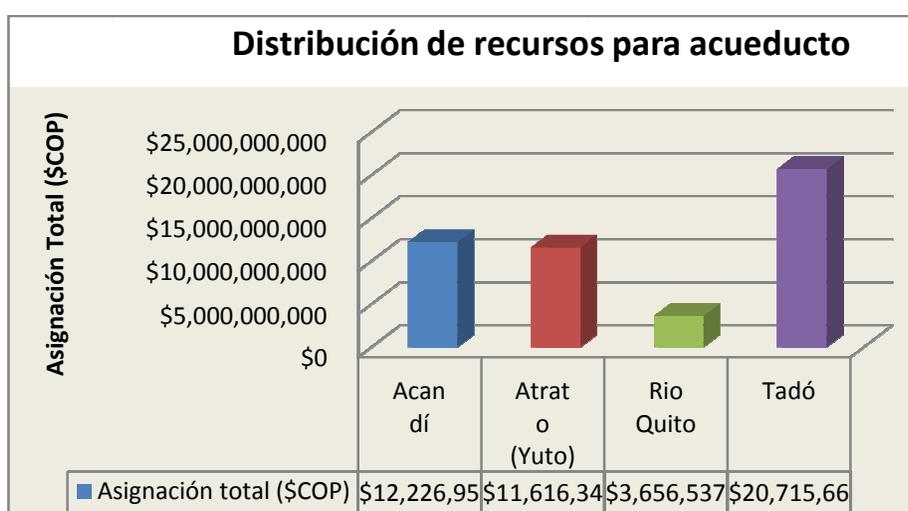


Figura1. Gráfica realizada por Tierra Digna- datos suministrados por el Ministerio de Vivienda 2014

3.4 Una crisis socio-ambiental que ha cobrado vidas humanas bajo la omisión estatal:

La situación de crisis socio-ambiental descrita ha tenido efectos dramáticos en la pérdida de vida de población infantil indígena y afrodescendiente. En las comunidades indígenas de Quiparadó y Juinduur en la subregión del bajo Atrato municipio de Riosuciodurante 2013 se constató la muerte de 3 niños y la intoxicación de 64 más por beber agua contaminada.

⁴⁸ Véase <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13092211>

De igual forma en la cuenca del río Andágueda, afluente el Atrato en la parte alta de la cuenca en 2014 del pueblo indígena Embera-katio, ha reportado la muerte de 34 niños por razones similares⁴⁹.

En las localidades Lloró y Atrato en la parte media de la cuenca del río, así como en Condoto, Istmina y Pizarro, la Defensoría del Pueblo contabilizó que entre el 18 de Enero y el 12 de Abril de 2014 fueron atendidas 400 personas por delicados síntomas relacionados con el consumo de agua contaminada, circunstancia que habría originado la muerte de niños en las comunidades de Buena Vista, Bajo Grande y Quiparadó⁵⁰.

A pesar de los llamados de urgencia, resulta preocupante que hasta el momento las instituciones estatales competentes, entre ellas la Secretaria de Salud del departamento del Chocó, y el Instituto Nacional de Salud, no han realizado estudios integrales de calidad de las aguas del Atrato y de sus principales afluentes.

La información que reposa en el SIVICAP "Sistema de Información de la Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano-", del Instituto Nacional de Salud, que permite a todas las autoridades sanitarias reportar los datos de la vigilancia de la calidad del agua, en función de sus actividades de inspección, vigilancia y control en el país, no está actualizado para departamento del Chocó⁵¹. Resaltando que el departamento del Chocó no envió información a efectos de suministrar el reporte para establecer el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA,⁵² como se evidencia por ejemplo en el diagnóstico del año 2010 de la calidad del agua para consumo humano realizado por la Defensoría del Pueblo.

De otra parte, el Ministerio de Protección Social no ha elaborado el mapa de riesgo de calidad de agua estipulado en el decreto 4716 de 2010⁵³, a efectos de definir las acciones de inspección, vigilancia y control de riesgo asociado a las condiciones de calidad de las cuencas abastecedoras de sistemas de suministro de agua para consumo humano, en las que determina las características físicas, químicas y microbiológicas del agua, de las fuentes superficiales o subterráneas en el departamento del Chocó. Todo lo anterior, ocasionando la grave afectación a los derechos fundamentales de las comunidades tutelantes.

Es preciso anotar que desde el año de 1988 se tenía certeza sobre la fragilidad ecosistémica del Atrato y sus afluentes. Según el estudio de navegabilidad realizado en su momento por el Ministerio de Obras Públicas y la Universidad del Valle, se indicaba que la cuenca hidrográfica del Atrato estaba comprendida por unas condiciones ecológicas muy frágiles y susceptibles de procesos biológicos irreversibles por lo alterado y fallado de la corteza terrestre, la actividad sísmica, el clima, la inestabilidad en las orillas y la actividad del hombre, lo que hacía indispensable su conservación y protección.

A pesar de tratarse de un aspecto plenamente conocido por las autoridades desde tiempo atrás, sobresale el abandono estatal desde los niveles centrales de gobierno para prevenir,

⁴⁹Revista Semana. "El Atrato: un río sin país". 10 de mayo de 2014.

⁵⁰ Crítica situación de derechos humanos en Chocó por impacto de la minería ilegal y enfrentamientos entre grupos criminales. Junio 24 de 2014. <http://www.defensoria.gov.co/es/nube/regiones/1942/Cr%C3%ADtica-situaci%C3%B3n-de-derechos-humanos-en-Choc%C3%B3-por-impacto-de-la-miner%C3%ADa-ilegal-y-enfrentamientos-entre-grupos-criminales-desplazamiento-miner%C3%ADa-ilegal-Autodefensas-Gaitanistas-Alto-Baud%C3%B3--miner%C3%ADa-ilegal.htm>

⁵¹Véase. Instituto Nacional de Salud. <http://www.ins.gov.co/sivicap/Paginas/sivicap.aspx>

⁵² Véase. Observatorio ambiental CAR- El Decreto 1575 de 2007, Por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano. En el Artículo 12. Define el Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, IRCA como el grado de riesgo de ocurrencia de enfermedades relacionadas con el no cumplimiento de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano. La Resolución 2115 de 2007, de los ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano. En el Artículo 15° se presenta la Clasificación del Nivel de Riesgo, y se establecen los rangos del IRCA y el nivel de riesgo correspondientes.

⁵³ Por medio del cual se reglamenta el parágrafo del artículo 15 del Decreto 1575 de 2007

atender y dar solución a los problemas estructurales que enfrenta la región y en particular la cuenca entera del Atrato, tercera arteria fluvial más importante del país. A ello se suma la crisis en gobernabilidad de las instituciones locales para dar atención integral al problema que enfrenta la cuenca del Atrato y sus habitantes, los niveles de corrupción, aislamiento, falta de recursos, precaria articulación interinstitucional, bajos niveles de planificación y ordenación de los territorios, ha aportado en la profundidad de la crisis.

En forma adicional, los consejos comunitarios hoy demandantes, concebidos por la ley como los propietarios de los territorios colectivos, se ven ampliamente superados en sus niveles de gestión, gobernabilidad, coerción para encaminar acciones efectivas que les permitan fijar nortes claros que apunten al bienestar de sus comunidades, sumado a ello, son organizaciones fuertemente golpeadas por el conflicto armado, las presiones de grupos armados ilegales y violación sistemática de derechos humanos, aspecto que agudiza su impotencia para dar salidas a la crisis.

La Defensoría del Pueblo en el mes de junio de 2014, convocó a una mesa interinstitucional con los Ministerios de Minas y Energía, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Salud y Protección Social, del Interior, la Vicepresidencia de la República, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, la Agencia Nacional de Minería, la Gobernación del Chocó y Codechocó, y por medio de la Resolución Defensorial 64 de septiembre de 2014 pidió soluciones integrales para salvaguardar los derechos fundamentales de la población, pero hasta el momento no ha tenido lugar, ni se han adoptado medidas que apunten a la superación del problema.

Ante ello el 9 de septiembre de 2014, el Defensor del Pueblo realizó el siguiente pronunciamiento con ocasión de una visita en la que constató las dimensiones de la crisis socio-ambiental que se vive en Chocó: **“Es preocupante que en este departamento la minería ilegal está acabando con el Chocó y que cuando ese flagelo acabe con los recursos no se sabe qué va a pasar con ese departamento. Muchos creen estar en el furor del negocio del oro, pero aquí muy pocos se atreven a denunciar que se están llevando a sus mujeres, que se incrementó la prostitución, que los problemas de salud están ahí ocultos. Cuando no haya minería la población ni siquiera va a tener dónde cultivar alimentos de pancoger. Muchísimo menos va a haber pesca porque todo está contaminado.”**⁵⁴

Pronunciamiento que fue respaldado por la Organización de las Naciones Unidas quien reclamó: **“Una atención especial para evitar las muertes por falta de prevención o tratamiento en el sistema de salud y una mayor atención a las necesidades y los derechos de indígenas y afrocolombianos”**.⁵⁵

En conclusión, desde tiempo atrás se ha alertado sobre la urgencia de proteger y garantizar la vida digna de las comunidades afrodescendientes e indígenas que habitan a lo largo de la cuenca del Atrato, sin embargo, en la actualidad los problemas se han profundizado al punto de configurar una crisis sin precedentes, originada en la contaminación de las aguas por sustancias tóxicas, erosión, empalizadas que restringen la libre movilidad, acumulación de basuras, sedimentación intensiva, vertimiento de residuos sólidos y líquidos al río, deforestación, taponamientos de subcuencas y brazos de navegación, invasión de plantas acuáticas, pérdida de especies, desecación; Lo anterior con graves consecuencias sobre la vida, la salud, la alimentación, el bienestar de las poblaciones y comunidades tutelantes lo que amerita la adopción de medidas contundentes que permitan la salvaguarda de sus derechos fundamentales.

⁵⁴ Véase. Noticia del diario el espectador en <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/defensoria-pide-mas-atencion-del-gobierno-al-choco-articulo-514864>.

⁵⁵ <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/onu-respalda-labor-del-defensor-del-pueblo-crisis-vive-articulo-515025>

Las múltiples afectaciones ambientales, sociales y en salud de la explotación minera que se realiza en varios de los afluentes del río Atrato, ha motivado la creación de algunos espacios de concertación institucional que no han funcionado, así como la presentación de varias acciones populares, algunas de las cuales se encuentran en curso desde hace varios años y otras han sido falladas favorablemente, sin que con ello se haya logrado articular la acción estatal para salvaguardar a las poblaciones y emprender la recuperación de los ríos. Dichas reclamaciones judiciales no han sido efectivas, con el paso del tiempo las situaciones problemáticas que enfrentan las comunidades se han incrementado de forma exponencial, lo que ha llevado a la vulneración sistemática de sus derechos fundamentales, cuya protección y salvaguarda se solicita con la presente acción.

IV. AUTORIDADES CONTRA QUIENES SE DIRIGE LA ACCIÓN

4.1 Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la entidad encargada de formular las políticas nacionales, así como programas, proyectos y planes relativos a la protección, salvaguarda y recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, con el propósito de contribuir y promover el desarrollo sostenible.

La funciones y competencias precisas de ésta entidad se encuentran recogidas en la ley 99 de 1993 y en el decreto 3570 de 2012, normas que envisten a ésta entidad de un rol trascendental en la preservación y garantía de nuestro patrimonio natural y ecológico, aspecto que se traduce en las existencia de obligaciones concretas que fueron cabalmente incumplidas en el presente caso. Veamos algunas de ellas:

Artículo 13 de la ley 99 de 1993: “Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”.

Artículo 16 de la ley 99 de 1993: “Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, **sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar**”. (Negrillas fuera de texto original)

Artículo 31 de la ley 99 de 1993: “Dirimir las discrepancias entre entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, que susciten con motivo del ejercicio de funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del medio ambiente;

Artículo 35 de la ley 99 de 1993: “Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan, incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos”.

Artículo 40 de la ley 99 de 1993: “Fijar, con carácter prioritario, las políticas ambientales para la Amazonía Colombiana y el **Chocó Biogeográfico**, de acuerdo con el interés nacional de preservar estos ecosistemas”. (Negrillas fuera de texto original)

Así el Ministerio de Ambiente, a pesar de tener conocimiento pleno de las dimensiones de lo ocurrido y a pesar de la gravedad de los acontecimientos ocurridos, y de contar con la competencia para evitar la concreción de un perjuicio irremediable para las comunidades afrodescendientes que habitan la cuenca del río Atrato, la actuación de esta entidad ha sido a todas luces negligente e indiferente frente a la vulneración flagrante de los derechos cuya protección y salvaguarda se pretenden por medio de la presente acción.

Sumado a ello, es de advertir que en el momento en el que las distintas autoridades ambientales locales, regionales y nacionales tuvieron pleno conocimiento de lo que es ya un hecho notorio, cada una de ellas alegó su falta de competencia y le atribuyó a otra entidad el deber de actuar. Ese desprendimiento traducido en clara negligencia, pudo haber sido detenido por el Ministerio si hubiese ejercido apropiadamente sus funciones, en particular aquella prevista en el Artículo 31 de la ley 99 de 1993.

En todo caso debe advertirse, que el mismo legislador ha catalogado al departamento del Chocó, como una de aquellas regiones que por su incalculable riqueza natural, debe ser protegida y administrada bajo ciertas políticas y criterios diferenciales, como se observa en el Artículo 40 de la ley 99 de 1993, lo cual no sólo se refiere a la formulación de postulados abstractos, sino al mandato de actuar de manera diligente en defensa de ese patrimonio colectivo, aspecto que fue claramente omitido por la entidad demandada.

De igual forma se omitió entre otras funciones las referidas en el decreto 3570 de 2012 en mención 1. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos. 2 Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales. 3. Orientar, en coordinación con el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, las acciones tendientes a prevenir el riesgo ecológico. 4. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables. 5. Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar. 6. Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables y sobre modelos alternativos de desarrollo sostenible. Entre otras.

4.2 Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ:

CODECHOCÓ, funge como la máxima autoridad ambiental en el departamento, su misión institucional se orienta a materializar a escala local las políticas, planes y programas

diseñados por el Ministerio del Medio Ambiente, relativos a la protección, salvaguarda, conservación y recuperación del medio ambiente, con el objeto de contribuir e impulsar el desarrollo sostenible. Las funciones y competencias concretas de ésta entidad, se encuentran comprendidas en la ley 99 de 1993, algunas de las cuales fueron gravemente incumplidas en el presente caso, las principales se relacionan a continuación:

- Artículo 31 numeral 10 de la ley 99 de 1993: “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de **emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental**. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”. (Negrillas fuera de texto original)
- Artículo 31 numeral 11 de la ley 99 de 1993: “**Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables**, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”. (Negrillas fuera de texto original)
- Artículo 31 numeral 11 de la ley 99 de 1993: “**Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos**, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”. (Negrillas fuera de texto original).
- Artículo 31 numeral 17 de la ley 99 de 1993: “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, **las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados**”. (Negrillas fuera de texto original).
- Artículo 31 numeral 19 de la ley 99 de 1993: “**Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción**, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes”. (Negrillas fuera de texto original).
- Artículo 31 numeral 20 de la ley 99 de 1993: Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura **cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del**

medio ambiente y los recursos naturales renovables. (Negrillas fuera de texto original).

- Artículo 31 numeral 20 de la ley 99 de 1993: “Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; **adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación**”. (Negrillas fuera de texto original).
- Adicionalmente al ser una Corporación Autónoma de carácter especial, el Artículo 38 de la ley 99 de 1993 le atribuye la misión especial de promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la región Chocóana, y dictar disposiciones para el manejo adecuado del singular ecosistema Chocóano y el aprovechamiento sostenible racional de sus recursos naturales renovables y no renovables.

De lo anterior, se desprende que a CODECHOCÓ se le atribuye, de una parte, una responsabilidad por omisión en la adopción de medidas conducentes a controlar el ejercicio de las actividades minera y forestal, la prestación ineficiente de saneamiento básico y el indiscutible alto impacto sobre el medio ambiente que ha conllevado indefectiblemente una afectación a la población. A ello se suma un comportamiento omisivo derivado de la ausencia de controles efectivos sobre el uso, tránsito y comercialización del mercurio, sustancia indispensable en el proceso de extracción aurífera que es empleada ampliamente en el departamento, y cuya disposición y vertimiento ha tenido devastadores y perjudiciales efectos sobre el ambiente que han perjudicado la vida, la salud humana y otros derechos fundamentales de los pobladores de las riberas del Río Atrato.

4.3 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA

Se resalta que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30. Establece el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Funciones Generales de la Corporación. 1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción; 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; 3) Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables; 4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales; 5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y

ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten; 6) Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas; 7) Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables; 8) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; 9) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. 11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; 13) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables; 14) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. ⁵⁶Las demás que se apliquen.

Así las cosas, esta corporación no ha cumplido con sus funciones y ha dejado en total abandono a los municipios a su cargo y competencia sometidos a una situación de insalubridad y afectación que ha vulnerado determinadamente los derechos fundamentales de las comunidades.

4.4. Ministerio de Minas y Energía:

Entidad que tiene a su cargo el desarrollo de la política de extracción minera y producción energética a nivel nacional. Posee funciones amplias que comportan la ordenación, planificación y regulación de la explotación de minerales, así como el seguimiento, fiscalización, vigilancia y control sobre los actores que realizan esta actividad. Además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998

⁵⁶<http://www.corpouraba.gov.co/objetivos-y-funciones>

y en las demás disposiciones legales vigentes, son funciones del Ministerio de Minas y Energía las contenidas en el decreto 0381 del 16 de febrero de 2012.

Entendiendo que esta entidad si bien han diseñado políticas y programas frente a la problemática de la mediana minería en el Chocó, las mismas se sustentan en el principio de formalización y legalización de la actividad, sin que se advierta ninguna decisión ponderada que apunte a remediar las graves consecuencias que ha dejado hasta el momento ésta actividad. De otra parte, en el marco de sus competencias emitió la Resolución 180241 de 2012 por medio de la cual se delimitan múltiples bloques o áreas estratégicas mineras en la cuenca del Atrato. La entidad desconoce e ignora que la cuenca del Atrato atraviesa por una notable crisis en materia socio-ambiental que en aplicación del principio de precaución debería apuntar a suspender la entrega de concesiones mineras, hasta tanto se den soluciones perdurables que permitan proteger los derechos de la población en alto riesgo.

4.5 Agencia Nacional de Minería:

Agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la rama ejecutiva, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por medio del Decreto Ley 4134 de 2011. Tiene a su cargo la administración integral de los recursos minerales del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, entre otras funciones específicas. En el marco de sus competencias, impulsa los trámites de distintas modalidades de derechos de exploración y explotación de minerales, en particular, contratos de concesión minera en la cuenca del Atrato.

Esta entidad ha diseñado políticas y programas frente a la problemática de la mediana minería en el Chocó, pero también se han basado en el principio de formalización y legalización de la actividad, sin que se advierta ninguna decisión pertinente que apunte a reconocer y remediar las graves consecuencias que ha dejado hasta el momento ésta actividad. La entidad desconoce e ignora que la cuenca del Atrato atraviesa por una notable crisis en materia socio-ambiental que en aplicación del principio de precaución debería apuntar a suspender la entrega de concesiones mineras y áreas estratégicas mineras en el departamento, a ejercer una debida fiscalización y control de los mecanismos de formalización de la minería mediana, entre otras figuras de ordenamiento minero, hasta tanto se den soluciones perdurables que permitan proteger los derechos de la población en alto riesgo tal como la anterior entidad.

4.6 Ministerio del Interior:

Organismo responsable de coordinar la atención integral del Estado a los asuntos políticos, para el fortalecimiento de la democracia y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Dentro de sus competencias funcionales, modificadas por el Decreto 2893 de 2011, se incluye la formulación adopción y ejecución de políticas públicas, programas y proyectos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos, los asuntos étnicos, la participación ciudadana y la consulta previa, entre otros.

En definitiva esta entidad debe ser garante de los derechos humanos de las poblaciones étnicas en el Departamento del Choco, por lo que se evidencia una clara omisión de sus deberes constitucionales, que tienen a éstas poblaciones rurales padeciendo una crisis socio-ambiental sin precedentes y de graves consecuencias para la vida, salud entre otros derechos fundamentales de las comunidades.

4.7 Ministerio de Salud y de la Protección Social

Se entiende que el Ministerio de Salud y Protección Social además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 está

obligado a cumplir entre otras: 1. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Salud y Protección Social. 2. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de Salud y Protección Social. 3. Formular la política, dirigir, orientar, adoptar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del Gobierno Nacional en materia de salud, salud pública, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades ambientales, sanitarias y psicosociales, que afecten a las personas, grupos, familias o comunidades. 4. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de promoción de la salud y la calidad de vida, y de prevención y control de enfermedades transmisibles y de las enfermedades crónicas no transmisibles. 5. Dirigir y orientar el sistema de vigilancia en salud pública. 6. Formular, adoptar y coordinar las acciones del Gobierno Nacional en materia de salud en situaciones de emergencia o desastres naturales. 7. Promover e impartir directrices encaminadas a fortalecer la investigación, indagación, consecución, difusión y aplicación de los avances nacionales e internacionales, en temas tales como cuidado, promoción, protección, desarrollo de la salud y la calidad de vida y prevención de las enfermedades. 8. Administrar los recursos que destine el Gobierno Nacional para promover la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando quiera que no exista norma especial que los regule o reglamente, ni la administración se encuentre asignada a otra entidad. 9. Promover acciones para la divulgación del reconocimiento y goce de los derechos de las personas en materia de salud, promoción social, y en el cuidado, protección y mejoramiento de la calidad de vida. 10. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de las organizaciones comunitarias, las entidades no gubernamentales, las instituciones asociativas, solidarias, mutuales y demás participantes en el desarrollo de las acciones de salud. 11. Promover la articulación de las acciones del Estado, la sociedad, la familia, el individuo y los demás responsables de la ejecución de las actividades de salud, y promoción social a cargo del Ministerio. 13. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de salud y promoción social a cargo del Ministerio. 14. Asistir técnicamente en materia de salud, y promoción social a cargo del Ministerio, a las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios. Entre otras específicas y asignadas por la Constitución y la demás leyes pertinentes⁵⁷.

Por lo anterior, esta entidad ha omitido sus deberes y funciones constitucionales y legales dejando a la población ribereña del río Atrato en una situación grave de riesgo en materia de salud y tratamiento que ha potenciado la situación precaria en la que viven las comunidades y ha ocasionado la vulneración de sus derechos fundamentales.

4.8 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia – Viceministerio de Agua y saneamiento Básico.

Son funciones del Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, las siguientes: 1. Presentar propuestas relacionadas con la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico. 2. Proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes. 3. Proponer los lineamientos de política para incentivar la aplicación de principios de gestión empresarial eficiente en la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. 4. Presentar los criterios y lineamientos para la viabilización de los proyectos de agua potable y saneamiento básico. 5. Presentar los criterios y lineamientos para el seguimiento de los proyectos de agua potable y saneamiento básico. 6. Desarrollar esquemas para la financiación de los subsidios en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, vinculando los recursos que establezca la normativa vigente. 7. Coordinar con el Departamento Nacional de Planeación y la Superintendencia de Servicios

⁵⁷ Véase. <http://www.minsalud.gov.co/Ministerio/Paginas/objetivosFunciones.aspx>. última fecha de revisión septiembre de 2014

Públicos Domiciliarios, la definición y aplicación de las variables y criterios para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP para Agua Potable y Saneamiento Básico. 8. Liderar la elaboración de los estudios e informes sobre el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos impulsados por el Ministerio en materia de agua potable y saneamiento básico. 9. Proponer los documentos que desarrollen las políticas, planes y programas de agua potable y saneamiento básico. 10. Apoyar la formulación e implementación de la política de gestión de la información de agua potable y saneamiento básico. 11. Articular las políticas de agua potable y saneamiento básico con las de manejo integral del recurso hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 12. Articular, con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos, en los aspectos relacionados con el servicio público de aseo y el aprovechamiento asociado al mismo. 13. Coordinar y articular con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las políticas relacionadas con agua potable y saneamiento básico para zonas rurales. 14. Coordinar y articular con el Ministerio de Salud y Protección Social la definición de los requisitos de calidad del agua que deben cumplir las personas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto. 15. Dirigir y orientar las acciones de monitoreo del Sistema General de Participaciones SGP. 16. Apoyar la gestión del riesgo asociado al servicio público de agua potable y saneamiento básico, en el marco del Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres. 17. Proponer los reglamentos técnicos del sector de agua potable y saneamiento básico. Entre otras asignadas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan.

Así las cosas, esta entidad no ha cumplido a cabalidad y con diligencia sus obligaciones constitucionales y legales al someter a estas poblaciones a la situación actual de vulneración de derechos fundamentales que como resultado no cuentan con el sistema de saneamiento básico ni agua potable, tampoco sistemas de tratamiento de agua apropiados.

4.9. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Territorial

Las funciones principales del Ministerio obedecen a 1. Formular las políticas para el desarrollo del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. 2. Orientar y dirigir la formulación de los planes, 3. Programas y proyectos que requiere el desarrollo del sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, y en general de las áreas rurales del país. 4. Presentar los planes y programas del sector que deban ser incorporados al Plan Nacional de Desarrollo. 5. Preparar y presentar al Congreso de la República, de acuerdo con la agenda legislativa del Gobierno Nacional, los proyectos de ley relacionados con las funciones del sector. 6. Definir, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior, la negociación o convenios internacionales del sector. 7. Crear, organizar, conformar y asignar responsabilidades a grupos internos de trabajo, mediante resolución, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio, y designar al funcionario que actuará como coordinador de cada grupo. 8. Crear, conformar y asignar funciones, mediante resolución, a los órganos de asesoría y coordinación que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones. 9. Dirigir y coordinar lo relacionado con el Control Interno Disciplinario. 10. Las demás previstas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan o le sean delegadas por el Presidente de la República.⁵⁸

Resaltando que han omitido sus obligaciones constitucionales y legales al someter a estas poblaciones a la carencia de los servicios básicos de saneamiento y por otro lado, la formulación y generación de acciones y planes que se quedan en expectativas pero de ninguna manera se han concretado en la garantía de estos derechos fundamentales, muestra de esto es que al 2014 estos municipio carecen de servicios básicos de aseo y alcantarillado como de recolección apropiada de residuos.

⁵⁸ Véase. <https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/quienes-somos/Paginas/Funciones.aspx>

5. Ministerio de Defensa Nacional

Conforme al Art 5. Decreto Número 1512. Agosto de 2000 se tienen como funciones del Ministerio de Defensa Nacional: 1. Participar en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacional es, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. 2. Contribuir con los demás organismos del Estado para alcanzar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas. 3. Coadyuvar al mantenimiento de la paz y la tranquilidad de los colombianos en procura de la seguridad que facilite el desarrollo económico, la protección y conservación de los recursos naturales y la promoción y protección de los Derechos Humanos. 4. Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, las siguientes funciones: 5. Preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo. 6. dirigir las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, de acuerdo con la Constitución y la Ley. 7. Preparar los proyectos de Ley relacionados con el ramo de la Defensa Nacional. 8. Prepara los proyectos de Decretos y Resoluciones Ejecutivas que deben dictarse en ejercicio de las atribuciones que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, en los aspectos de la Defensa Nacional y ejecutar las órdenes del Presidente que se relacionen con tales atribuciones. 9 .Cumplir las funciones y atender los servicios que le están asignados y dictar, en el desarrollo de la Ley y los Decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto. 10. Preparar los programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes al sector y a los planes de desarrollo del mismo. 11. Contribuir a la formulación de la política del Gobierno en el ramo de Defensa Nacional y adelantar su ejecución. 12. Orientar, coordinar y controlar en la forma contemplada en las respectivas leyes, estatutos y reglamentos, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta que le estén adscritos o vinculados. Y las demás asignadas por la ley y la Constitución Nacional

Resaltando que han omitido sus obligaciones constitucionales y legales al someter a estas poblaciones a riesgos e inseguridad y a la destrucción de los recursos naturales; como por el ingreso y la permisividad de las dragas en los afluentes del rio Atrato

5.1. Ministerio de Educación Nacional

Corresponde al Ministerio de Educación Nacional cumplir, además de las funciones señaladas por la ley, las siguientes (Artículo 2 / Decreto 5012 del 28 de diciembre de 2009) 1. Formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades. 2. Preparar y proponer los planes de desarrollo del Sector, en especial el Plan Nacional de Desarrollo Educativo, convocando los entes territoriales, las instituciones educativas y la sociedad en general, de manera que se atiendan las necesidades del desarrollo económico y social del país. 3. Dictar las normas para la organización y los criterios pedagógicos y técnicos para la atención integral a la primera infancia y las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo, que orienten la educación en los niveles de preescolar, básica, media, superior y en la atención integral a la primera infancia. 4. Asesorar a los Departamentos, Municipios y Distritos en los aspectos relacionados con la educación, de conformidad con los principios de subsidiaridad, en los términos que defina la ley. 5. Impulsar, coordinar y financiar programas nacionales de mejoramiento educativo que se determinen en el Plan Nacional de Desarrollo. 6. Velar por el cumplimiento de la ley y los reglamentos que rigen al Sector y sus actividades. 7.

Evaluar, en forma permanente, la prestación del servicio educativo y divulgar sus resultados para mantener informada a la comunidad sobre la calidad de la educación. 8. Definir lineamientos para el fomento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, establecer mecanismos de promoción y aseguramiento de la calidad, así como reglamentar el Sistema Nacional de Información y promover su uso para apoyar la toma de decisiones de política. 9. Dirigir la actividad administrativa del Sector y coordinar los programas intersectoriales. 10. Dirigir el Sistema Nacional de Información Educativa y los Sistemas Nacionales de Acreditación y de Evaluación de la Educación. 11. Coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público de la educación en todo el territorio nacional, con la colaboración de sus entidades adscritas, de las Entidades Territoriales y de la comunidad educativa. 12. Apoyar los procesos de autonomía local e institucional, mediante la formulación de lineamientos generales e indicadores para la supervisión y control de la gestión administrativa y pedagógica. 13. Propiciar la participación de los medios de comunicación en los procesos de educación integral permanente. 14. Promover y gestionar la cooperación internacional en todos los aspectos que interesen al Sector, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores. 15. Suspender la capacidad legal de las autoridades territoriales para la administración del servicio público educativo y designar de forma temporal un administrador especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 715 de 2001. 16. Dirigir el proceso de evaluación de la calidad de la educación superior para su funcionamiento. entre otras

Se destaca que han omitido sus obligaciones constitucionales y legales entre otras al no capacitar y al no adoptar medidas para que las poblaciones se acercaran a la manera como debe realizarse un adecuado manejo de basura, como la toma de medidas y condiciones para prevenir riesgos en la salud, resaltando que los sitios destinados para compraventas de oro y lugares de disposición del mercurio quedan cercanos a los colegios por ejemplo en la ciudad de Quibdó barrio Roma.

5.2. Los Municipios – Alcaldías de: Acandí, Bojayá, Lloró, Medio Atrato, Quibdó, Vigía del Fuerte (Antioquia), Turbo (Antioquia), Riosucio, Río Quito, Unguía, Carmen del Darién, Bagadó, Atrato, Murindó y Beté.

El art. 311 de la Constitución Política de Colombia establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Así las cosas, la ley 1551 de 2012 por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios dispuso entre otras obligaciones las siguientes: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia. Los planes de desarrollo municipal deberán incluir estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario; 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades

indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 4. Elaborar e implementar los planes integrales de seguridad ciudadana, en coordinación con las autoridades locales de policía y promover la convivencia entre sus habitantes. 5. Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. 6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley. 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. 9. Formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial, reglamentando de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales, de acuerdo con las leyes y teniendo en cuenta los instrumentos definidos por la UPRA para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural. Optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos. Los Planes de Ordenamiento Territorial serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal o Distrital cada 12 años. 10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. 11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias. 15. Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo. 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. 17. Elaborar los planes y programas anuales de fortalecimiento, con la correspondiente afectación presupuestal, de los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas, organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio. Lo anterior deberá construirse de manera concertada con esas organizaciones y teniendo en cuenta sus necesidades y los lineamientos de los respectivos planes de desarrollo. 18. Celebrar convenios de uso de bienes públicos y/o de usufructo comunitario con los cabildos, autoridades y organizaciones indígenas y con los organismos de acción comunal y otros organismos comunitarios. 19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

Finalmente según el ARTICULO 315 de la Constitución Política de Colombia. Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

Amplio margen de funciones que presentan la responsabilidad de estos municipios, y alcaldías, resaltando que han omitido sus obligaciones constitucionales y legales al someter

a estas poblaciones a la carencia de los servicios básicos de saneamiento y por otro lado, la formulación y generación de acciones y planes que se quedan en expectativas pero de ninguna manera se han concretado en la garantía de estos derechos fundamentales, muestra de esto es que al 2014 estos municipios carecen de servicios básicos de aseo y alcantarillado como de sistemas de recolección apropiada de residuos y desechos.

5.3. Departamentos - Gobernaciones del Chocó y Antioquia

Las gobernaciones conforme a la constitución política tienen entre sus principales funciones:

El Artículo 298 de la Constitución establece: “Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes”.

Y según lo dispuesto en el artículo 305 de la carta política son atribuciones del gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Dirigir y coordinar los servicios nacionales en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.
4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.
6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios.
10. Revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al Tribunal competente para que decida sobre su validez.
11. Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación.
14. Ejercer las funciones administrativas que le delegue el Presidente de la República.
15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas.

Se resalta de igual forma, que estas entidades han omitido sus obligaciones constitucionales y legales al someter a estas poblaciones a la situación actual de vulneración de derechos fundamentales, padecimiento que ha sido diagnosticado desde hace años y que hoy exige de una medida urgente.

V. LEGITIMACION ACTIVA EN LA CAUSA

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, “la acción de tutela podrá ser ejercida en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante”.

En el caso de comunidades negras, como son los accionantes, mediante sentencia T-745 de 2010 la Corte Constitucional estableció:

“[...] [E]n un primer momento, todos los miembros de la colectividad están autorizados para demandar la observancia de los intereses que detenta en la comunidad como sujeto de derechos. Aparte de los integrantes de la población, las organizaciones que los agrupan tienen la potestad de acudir a la acción de

tutela para exigir la salvaguarda de aquellos derechos de entidad *iusfundamental*.”⁵⁹

A continuación caracterizaremos los elementos que otorgarían a las organizaciones comunitarias demandantes, legitimación activa para interponer la presente acción de tutela y lograr mediante ella la protección de sus derechos fundamentales

5.1 Legitimación del Consejo Comunitario Mayor de la Organización Popular Campesina del Alto Atrato (COCOMOPOCA): Es una organización étnico-territorial integrada por aproximadamente 3.200 familias afrodescendientes que de manera ininterrumpida han ocupado las cuencas de los ríos Andágueda, Capá y Tumutumbudo en la región del Alto Atrato, departamento del Chocó.



COCOMOPOCA actualmente está integrado por 43 comunidades afrodescendientes que se han asentado sobre un globo de terreno de 73.000 hectáreas, que se distribuyen en los municipios de Bagadó, Lloró, Atrato y Cértegui. Cerca de 13 de estas comunidades están abandonadas, y sus habitantes se encuentran en situación de desplazamiento al interior del consejo comunitario, en cabeceras municipales y diferentes ciudades del país. Al interior del territorio colectivo de Cocomopoca, la cuenca alta del Atrato y su principal afluente el río Andágueda en jurisdicción de los municipios de Bagadó y Lloró ha sido afectado en grandes proporciones por la práctica de la minería mecanizada. Se sustenta su legitimación en las graves consecuencias ambientales, en salud, bienestar y calidad de la vida que ha generado la contaminación del Atrato y la destrucción asociada a la práctica de la minería mecanizada y la ausencia de servicios públicos de agua y alcantarillado para la población. Tal situación dota a la COCOMOPOCA de la legitimidad suficiente para acudir al juez de tutela en búsqueda del amparo de sus derechos.

5.2 Legitimación del Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato (COCOMACIA), es una organización étnico territorial que agrupa 120 comunidades afrodescendientes que se asientan en un globo de terreno de 695.245 hectáreas, el cual fue titulado colectivamente por el INCORA por medio de Resolución 4566 de 1997.



COCOMACIA se propone el ejercicio de la autoridad del territorio y la administración del mismo, para consolidar la autonomía comunitaria desde el control social y espacial haciendo un uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, además fortaleciendo la identidad cultural como pueblo, así como la vida con dignidad para todas las comunidades y habitantes. Los Municipios pertenecientes al área de influencia de COCOMACIA son: Atrato, Quibdó, Medio Atrato, Bojayá, y Vigía del fuerte en donde se han observado las graves consecuencias de daños ambientales, pérdida de peces, destrucción de cosechas, y afectación en salud a los pobladores derivada de la creciente contaminación del río Atrato y sus afluentes en el área de influencia de la organización. Tal situación dota a la COCOMACIA de la legitimidad suficiente para acudir al juez de tutela en búsqueda del amparo de sus derechos.

5.3 Legitimación del Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH): El Foro Inter-étnico Solidaridad Chocó (FISCH), es un espacio en el que convergen 47 organizaciones étnico- territoriales tanto indígenas como afrocolombianas del departamento, que tiene por objetivo visibilizar la problemática social, política y



⁵⁹Véase: Corte Constitucional. Sentencia T – 745 de 2010

económica que viven las comunidades y sus organizaciones, teniendo en cuenta las consecuencias o efectos del conflicto armado, y las inminentes afectaciones del derecho al territorio derivados de la implementación creciente de planes y proyectos de desarrollo ajenos a la cultura, cosmovisión y modelos propios de subsistencia.

El FISCH es un espacio de encuentro de las comunidades étnicas del departamento, que ha avanzado en el impulso de una Agenda de Paz de carácter regional, y ha apoyado a las organizaciones étnico-territoriales en los procesos de defensa de su territorio ancestral. Ante ello, uno de los ejes de trabajo que ha desarrollado con mayor fortaleza, es el emprendimiento de propuestas de superación de la crisis humanitaria en la región, así como la caracterización de los principales problemas sociales y ambientales que enfrentan las comunidades en el departamento. En virtud de ello, el FISCH se encuentra habilitado para buscar el amparo de los derechos trasgredidos y en riesgo.

5. 4 Legitimación de la Asociación de Consejos Comunitarios y Organizaciones del Bajo Atrato (ASCOBA), agrupa consejos comunitarios afrodecendientes de la subregión del Bajo Atrato con el objetivo de alcanzar la defensa de derechos colectivos, la cultura, el territorio y la vida.

Los consejos comunitarios que integran ASCOBA se ubican en los municipios de Acandí, Carmen del Darién, Riosucio y Unguía, en las riberas del Atrato, cuyos habitantes se encuentran gravemente afectados en por la explotación forestal y minera, y carecen de la garantía mínima de sus derechos fundamentales derivados de la crisis socio-ambiental existente. Tal calidad dota a ASCOBA de la legitimidad suficiente para acudir al juez de tutela en búsqueda del amparo de los derechos de sus asociados.

VI. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se cumplen los requisitos formales de procedibilidad de la acción esto es: (i) que la acción se dirija para la protección de derechos fundamentales que se consideran vulnerados o amenazados; (ii) que se trate de una acción u omisión de autoridad pública; y (iii) Que el tutelante se encuentre legitimado para interponer la acción.

La presente demanda está dirigida a la protección de múltiples derechos fundamentales de los que son titulares Consejos Comunitarios instalados en el departamento de Chocó, vulnerados y puestos en riesgo tanto por la acción, como por la omisión del Gobierno nacional.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

7.1 DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS Y AMENAZADOS

7.1.1 Violación del derecho fundamental a la vida:

La Constitución Política de Colombia dispone en su artículo primero que: *“la vida es considerada como un derecho inviolable”*. La reflexión inicial que se quiere plantear es sobre la fundamentación del concepto de vida, la cual, conlleva un funcionamiento orgánico y biológico, pero este funcionamiento responde indefectiblemente a la suma de unas condiciones que permiten su desarrollo. El derecho a la vida, se debe materializar en condiciones de franca dignidad y bienestar dentro de un entorno adecuado y estimable que derive en sí mismas, obligaciones indelegables a cargo del Estado para la protección de esta VIDA que no se reduce exclusivamente a la ausencia de muerte.

La Corte Constitucional ha reconocido en diferentes sentencias que el derecho a la vida, lleva de manera implícita el reconocimiento y la búsqueda de la vida digna. El derecho a la vida como derecho fundamental, comprende por un lado, una *dimensión subjetiva*, que consiste en que cada sujeto debe asegurar la vida en sí misma, y comprende una *dimensión objetiva*, que conlleva a la obligación de otros de respetar el derecho, siendo el Estado, el principal obligado a respetar y brindar las condiciones *in situ* que lo permitan. Por tanto, se le deben exigir las respuestas oportunas y adecuadas para el momento en el que la vida de una persona o un grupo de personas se vea vulnerada o amenazada. Adicionalmente, conlleva la responsabilidad de los diferentes miembros de la sociedad de proteger y respetar la vida, así como garantizar que se dé su óptimo desarrollo y bienestar en el territorio.

Así las cosas, los habitantes de las poblaciones ribereñas al río Atrato pertenecientes a los Consejos comunitarios de -COCOMOPOCA -COCOMACIA- y ASCOBA, se les ha violado su derecho a la vida, de un parte por las crecientes muertes y enfermedades crónicas con afectación principal a la población infantil, generadas por la contaminación de las aguas del Atrato y sus afluentes, y por las condiciones precarias en las que subsisten rodeados de un entorno contaminado, en el que sobresale la afectación a sus fuentes de alimento como cultivos y peces.

La vida en condiciones dignas para las comunidades afrodescendientes, supone gozar de salud física y mental, de construir relaciones sociales y familiares armoniosas, de poder relacionarse con la tierra y los recursos naturales de forma equilibrada, todos ellos aspectos que se han visto trastocados de forma grave para los habitantes de la cuenca del Atrato ante su progresiva contaminación. Las aguas de este río, son el sustento de la vida en comunidad para estas poblaciones. El consumo alimentario diario, el comercio, la higiene, el lavado de ropa, el lavado de utensilios de cocina, el transporte y recreación dependen de él.

El agua lleva un sin número de organismos ajenos e indeseables en sus orillas, afectando la vida, la calidad y el componente implícito de dignidad humana. Los olores fétidos y nauseabundos que son inhalados diariamente y la obligación en la que se ven los habitantes de las comunidades de usar letrinas que descargan las excretas directamente sobre las aguas del río, así como presenciar en su cotidianidad, el vertimiento de los desechos de distintos ordenes al agua como: basuras, entre otros.

Igualmente estas comunidades están en contacto directo e indirecto con las sustancias tóxicas que se depositan en el lecho del río y en la superficie como consecuencia de las actividades extractivas que se desarrollan en los afluentes y en la misma cuenca.



Fotografía 7: Bellavista cabecera Municipal de Bojayá a orillas del río Atrato -Suministrada por COCOMACIA

Las comunidades descritas que se sirven de esta agua, se encuentran en una situación precaria que está afectando su vida en todas sus dimensiones. La vida de las comunidades afro descendientes e indígenas que en su mayoría está compuesto por un alto porcentaje de mujeres y niños, requiere la adopción de medidas urgentes.

Nótese, que de conformidad con lo dispuesto en la ley 12 de 1991, por la cual se aprueba la Convención Internacional de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que en su artículo (3) establece que “En todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

En atención a dicho principio -de interés superior del niño-, se refuerza la necesidad de adoptar sin más dilación, medidas coordinadas para adoptar soluciones estructurales que permitan superar la crisis socio-ambiental que enfrentan las poblaciones ribereñas del Atrato entre ellas las accionantes, a efectos de que las instituciones actúen de manera integral para la protección de la vida.

Obsérvese a su vez, que la Convención Internacional de los Derechos del Niño dispone las garantía jurídica en cuatro vertientes: 1. Vida y supervivencia en condiciones de dignidad. 2. Derechos de desarrollo. 3. Derechos de protección. 4. Derechos de participación. Ámbitos que deben ser protegidos por el Estado y los particulares de manera eficiente, en condiciones dignas y reales en los territorios colectivos de las comunidades afro descendientes de las riberas del río Atrato aquí mencionadas. Se insiste en el carácter indivisible de los derechos de los niños y niñas, es decir, no existe jerarquía alguna de derechos, todos son dependientes de los otros y por lo mismo deben ser protegidos.

Entiéndase entonces, que la prevalencia de los derechos del niño más que una obligación, es una prioridad. La Declaración de Ginebra plantea la urgencia de que los niños debían ser tratados de tal manera que, pudieran efectivamente desarrollarse de una forma normal, material y espiritual; y todo niño que tuviera hambre debía ser alimentado como todo niño que estuviera enfermo debía ser cuidado. En este sentido el artículo (44) de la Constitución Política de Colombia consagra que: *son derechos fundamentales de los niños*: “la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. *Serán protegidos contra toda forma de abandono*, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores”.

A saber, los derechos de los niños y niñas de las riberas de río Atrato deben ser protegidos de manera apremiante, la crisis socio-ambiental que se está viviendo en el territorio de la ribera al río Atrato es una tragedia más que anunciada. Sobra decir, que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás y que deben ser protegidos y prevenida su vulneración sin dilación alguna.

Finamente, se reclama de parte de las autoridades demandadas quienes han tenido un comportamiento omisivo y negligente, la garantía y protección de una verdadera *calidad* de vida, en cumplimiento de las finalidades y valores constitucionales de Estado Social de Derecho, como sobresale en el artículo 366 de la Constitución Política que señala: "El

bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

De otra parte, no debe olvidarse que el derecho a la vida comprendido en su integridad tiene a su vez otros derechos implícitos que deben garantizarse. Así lo reconoce la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, que se entenderían los mínimos, aquellos que por el hecho de ser humanos se requieren sin ningún de discriminación para una supervivencia.

No obstante, los habitantes de la ribera del río Atrato pertenecientes a COCOMOPOCA, COCOMACIA, ASCOBA, no gozan de una calidad de vida o nivel de vida adecuada y en menor proporción, una vida si quiera en condiciones dignas, están sumidos en la contaminación de las aguas y han sido víctimas de la ineficiencia institucional, la corrupción, la negligencia, el abandono y el latente olvido. Sus derechos están vulnerados y continúan en grave amenaza, se requiere de una protección urgente y directa, pues no se debe olvidar que, **“el derecho a la vida es el derecho más importante, porque es el supuesto, la base y la finalidad de todos los demás derechos, sin excepción. Perder la vida es quedar privado de todos los derechos que sólo tenerla hace posible disfrutar”**.⁶⁰

7.1.2 Violación del derecho fundamental a la salud

El derecho a la salud ha sido consagrado en múltiples instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, entre ellos en el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, que define una serie de estándares indispensables para comprender el alcance de este derecho.

Tradicionalmente había sido concebido como un derecho individual, relacionado con la asistencia sanitaria a favor de cada persona que le permita tener un estilo y un nivel de vida digno. No obstante, también comporta una dimensión colectiva que contiene elementos de carácter asistencial, así como de promoción, prevención, vigilancia y control para garantizar los factores relacionados con una vida sana. Con base en esta visión, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido este derecho como “un estado de completo bienestar físico, mental y social”.

Sobre el contenido de este derecho, el Ministerio de Protección Social ha entendido que la salubridad pública es responsabilidad del Estado y se concibe como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida⁶¹.

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia que dispone:

“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a

⁶⁰ Cea, José. (2004). Derecho Constitucional Chileno Tomo II. Ediciones Universidad Católica de Chile, pág. 89.

⁶¹<http://www.minproteccion-social.gov.co/salud/Paginas/SaludPublica.aspx>

los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Sumado a lo anterior, la Organización Mundial de la Salud (OMS), establece que: “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades (...) **el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social(...)** considerada como una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad”.⁶²

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su artículo 12 exige que: “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

La Observación No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales preceptúa el derecho al disfrute del nivel más alto posible de salud, considerando que la salud “Es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos. Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.” Se debe hacer hincapié en que la fundamentación y la fundamentalidad de este derecho, tiene amplias implicaciones que amerita la protección de las comunidades señaladas. Recordando el alto porcentaje de población la cual está compuesta por mujeres, adultos mayores, niños y niñas.

La Corte Constitucional resalta que la salud no se desprende solamente de unas condiciones físicas o funcionales adecuadas, pues: “incluye también la placidez psíquica, emocional y social de las personas, que permita configurar una vida de calidad e incida positivamente en el desarrollo integral del ser humano. Así, el derecho a la salud es vulnerado no solo cuando se adopta una decisión que afecte física o funcionalmente a la persona, sino cuando se proyecta de manera negativa sobre los aspectos psíquicos, emocionales y sociales de ese derecho fundamental”⁶³.

Los habitantes pertenecientes a COCOMOPOCA, COCOMACIA, ASCOBA, habitantes de la ribera del río Atrato además de los impactos físicos representados en el padecimiento de múltiples enfermedades intratadas, entre ellas malaria, tuberculosis, diarreas, alergias cutáneas derivadas del contacto con aguas contaminadas, también viven de manera aislada e insalubre, con impactos constatables a nivel emocional y psicosocial tras años y años de padecer la misma situación de vulneración, violencia, agresión, necesidades básicas insatisfechas y la salud en deterioro continuo; Su vida llevada en este ambiente físico, mental, ambiental y social es cruel.

⁶² Véase. Sentencia T-073 de 2013

⁶³ Véase. Sentencia de Tutela 753 de 2013.

Se resaltan los casos de afectación a la salud reportados en el departamento del Chocó por grupos de edad, que fueron evidenciados en las estadísticas del Instituto Nacional de Salud *SIVIGILA* del 2005 al 2009 y reportados en los planes departamentales del chocó las siguientes cifras: 1. Se presentaron 609 eventos de Dengue Clásico, con una disminución del 2006 con 208 casos al 2009 con 31, de estos la población de 5-14 años represento el 57.30% de los casos. 2. Se presentaron (2008 sin registro) solo 39 casos de dengue hemorrágico y de nuevo la población de 5-4 años represento la afectación más alta, con el 64.1% 3. La Exposición rábica tiene la representación más significativa con 1286 casos, de lo cual los grupos entre 5 a 44 años se presenta el 75.73% de estos casos. Entre el 2005 y 2006 se representa el 84.60% de los casos. 4. La fiebre tifoidea y parafoidea con 488 casos disminuyo en un 32.58% del 2007 al 2009, y nuevamente la población de 15-44 años represento más de la mitad con 51.63%. 5. La hepatitis está entre las tasas más bajas con 74 casos, de los cuales 38 fueron tipo A y 46 tipo B; de nuevo la población de 15-44 años represento la tasa más alta con el 63.51%. 6. Casos de Malaria complicada 31.

De otro lado, la contaminación ocasionada por mercurio, se entiende que la exposición crónica a esta substancia por: consumo de peces y semillas con altas concentraciones o exposiciones directas, puede generar: alteraciones sensitivas y motoras en el sistema nervioso central y en el cerebro, particularmente durante la infancia y la etapa prenatal, (entre otros efectos) debido a que esta forma mercurial tiene la capacidad de atravesar rápidamente la barrera placentaria cuando el bebé está en formación o posteriormente ingresar al organismo del niño a través de la ingesta de leche materna. El mercurio es extremadamente tóxico, de modo que es un proceso peligroso no sólo para los operadores, sino también para cualquier persona que se encuentre en las inmediaciones.

Lo anterior tiende a ser más grave, ante el incumplimiento de las entidades estatales, en particular del Ministerio de Protección Social del deber de elaborar el diagnóstico o mapa de riesgo en salud, lo que no permite valorar de forma integral la generación y proliferación de las enfermedades en el departamento, para tomar los correctivos y las medidas de control, tratamiento, desinfección o potabilización del agua.

La falta de diligencia estatal en Chocó sobre la que la Defensoría del Pueblo y Naciones Unidas han realizado una alerta, sumada sin lugar a dudas a la improvisación, falta de planeación y corrupción, ha llevado a las comunidades accionantes a tener afectaciones en su salud por la contaminación de las aguas por actividades mineras y forestales, la contaminación de los alimentos, desnutrición por falta o escases de los mismos o por mal estado, falta de servicios públicos básicos y de saneamiento ambiental, afectaciones directas e indirectas en su persona, lo que redundo en unas condiciones de violación y afectación a la salud más que considerables.

Ahora bien, el derecho a la salud contiene varias dimensiones de protección, la Organización Panamericana de la Salud, señala que para gozar del derecho a la salud se deben tener en cuenta todas las dimensiones que tiene el ser humano, por lo que, al decir: “gozar de una buena salud”, es necesario e imprescindible, hablar de calidad y del cumplimiento de las diferentes vertientes que están estrechamente relacionadas, a saber las dimensiones son: i. Medio Ambiente sano: atmósfera, clima, agua manejo de desechos y vectores (insectos o animales transmisores de enfermedades) ii. Servicios públicos básicos iii. Alcantarillado recogida y tratamiento de basuras iv. Acceso a agua potable y a manejo adecuado de residuos v. Agua limpia para cocinar, lavar y bañarse vi. Acceso a alimentos sanos Nutrición adecuada vii. Acceso a educación y participación en los procesos de adopción de decisiones en asuntos relacionados con la salud viii. Vivienda adecuada sin hacinamiento.

En el presente caso, los habitantes de los municipios pertenecientes a COCOMOPOCA, COCOMACIA, ASCOBA que habitan en la ribera del río Atrato, no cumplen con ninguna

de las dimensiones anteriormente indicadas por lo que se está muy lejos de decir que se les garantiza el derecho a la salud.

Con relación a la violación de derechos fundamentales de los habitantes del chocó y entre estos el derecho a la salud (entre otros), el Defensor del Pueblo, el pasado 09 de septiembre de 2014, hizo un pronunciamiento en el que insiste que el departamento del Chocó, se deja en un segundo lugar para la toma de medidas por la violación masiva de derechos. Afirma “lamentablemente ocurre con Chocó y sus gentes, que por su nobleza se acostumbraron a esos desplantes. **Aquí deberían estar poniendo la cara los ministro del Interior, de Minas, de Salud; pero siempre Chocó está en un segundo lugar, porque parece que siempre hay algo más importante que Chocó**” (resaltado fuera de texto)

Finalmente, no puede olvidarse la conclusión del estudio realizado por la Defensoría del Pueblo, que señala que los ríos donde se desarrollan actividades mineras “**constituyen un riesgo para la salud humana y el ambiente**”, y han cambiado su coloración por la sedimentación y residuos como grasa, aceite, combustible y mercurio⁶⁴. Lo que sustenta aún más lo indicado en los hechos respecto a la contaminación del río Atrato. y sus afluentes, las que están dramáticamente destruidas y está generando una afectación alarmante a los habitantes, contaminando el agua, el aire y el medio ambiente en general, sumado a la falta de saneamiento básico, sistema de disposición de residuos y desechos, alcantarillado, y este problema del mercurio que en definitiva es insostenible.

Se puede, por lo tanto concluir que la vulneración de derechos fundamentales de los habitantes de la ribera del río Atrato ha llegado a tan alto grado de afectación y amenaza, que de no tomarse las acciones adecuadas de manera urgente, estaríamos más que frente a una violación sistemática de los Derechos Humanos como ya se ha evidenciado.

7.1.3 Violación del derecho fundamental al agua

El agua es, en su acepción más pura y simple, un recurso natural, de cantidades limitadas, e indispensable para vivir dignamente. Su efectivo acceso y disfrute hoy es considerado un derecho humano esencial, del cual depende además la realización y disfrute de muchos otros derechos humanos.



Fotografía8. Niños afrodescendientes de la comunidad de Bellavista –Bojaya – Suministrada porCocomacia

Ese reconocimiento del agua como un derecho humano merecedor de una especial protección, ha tenido un recorrido, principalmente en el marco de escenarios internacionales de definición. Así, conviene recordar: (i) la *Conferencia de Naciones*

⁶⁴ Véase. Noticia del diario el Tiempo en <http://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/informe-de-la-defensoria-del-pueblo-sobre-el-choco/14470955>

Unidas sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata en 1977, en donde se declaró el carácter del agua como **bien común** y con éste se avanzó en el reconocimiento del acceso al **agua potable como un derecho de todas las personas**; (ii) la *Conferencia Internacional del Agua Potable y Saneamiento*, celebrada periódicamente durante los años 1981 – 1990, que se trazó como objetivo de los Estados el **garantizar a cada persona el acceso**, en condiciones de calidad y seguridad, al agua, así como a suficientes cantidades del recurso y a instalaciones sanitarias básicas; (iii) la *Consulta Mundial sobre Agua Potable y Saneamiento*, organizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en 1990, y que arrojó como resultado la ‘Declaración de Nueva Delhi’, donde se hace un llamado a todas las naciones a participar de una **acción conjunta y concertada** para que las personas puedan **obtener agua potable y saneamiento ambiental**; (iv) el ‘Programa 21’, aprobado en la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* (CNUMAD) en 1992, en el cual se convino en la premisa de que "todos los pueblos, cualquiera que sea su estado de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen **derecho al agua potable en cantidad y calidad suficientes** para sus necesidades básicas"; (v) el ‘Programa de Acción’ de la *Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo* de 1994, donde los Estados reconocieron que toda persona tiene "**derecho a un nivel de vida adecuado** para sí y su familia, **incluso** alimentación, vestido, vivienda, **agua y saneamiento adecuados**"; (vi) el ‘*Plan de Acción ONU-Hábitat*’ de 1996, mediante el cual se reconoció el carácter del **agua y el saneamiento como derechos humanos**; (vii) el *Primer Foro Mundial del Agua* de 1997, realizado en Marrakech, en el cual se reconocen los riesgos que trae para la humanidad la categorización del agua como un bien comercializable, incorporada en numerosas políticas estatales de aprovechamiento de recursos, especialmente por sus impactos frente al acceso y costos y por la posibilidad de ser objeto de conflictos políticos y armados en distintas latitudes; (viii) la *Séptima Conferencia Internacional de Derecho Ambiental “Agua, Derecho y Red de Vida”*, celebrada en Sao Paulo en junio de 2003, donde se reconoce que respecto del recurso hídrico existe un **derecho humano** consistente en la posibilidad de acceder a él en condiciones de servicio público esencial, se exalta su calidad de **bien ambiental, social y derecho sustantivo** para los seres humanos, **esencial para el ejercicio de otros derechos**, como la salud, la alimentación digna, la reducción de la pobreza, la protección de los ecosistemas, la estabilidad de las regiones y la paz, y se contempla la existencia de una obligación a cargo de los Estados para proteger el recurso y garantizar su goce por parte de la población⁶⁵.

Todos esos reconocimientos previos abonaron la construcción de parámetros jurídicos de interpretación y definición de alcances, como los contenidos en: (i) la *Observación General No. 15*, aprobada en noviembre de 2002 por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, órgano competente para pronunciarse sobre los compromisos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, donde se declara que **el derecho al agua es un derecho humano, fundamental e indispensable** para la vida digna de todas las personas, y condición previa para la realización de otros derechos humanos, igualmente esenciales para la existencia de los individuos y las comunidades; (ii) la *Resolución No. A/RES/64/292* de la Asamblea General de Naciones Unidas, del 3 de agosto de 2010, mediante la cual los Estados que integran la ONU reconocen oficialmente al **agua y al saneamiento como un derecho humano esencial** para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos; y (iii) la *Resolución No. A/HRC/RES/18/1* del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, del 12 de octubre de 2011, que reconoce además que **el derecho a agua potable y sanidad se deriva del derecho a gozar de un adecuado nivel de vida** y que está en estrecha relación con el derecho a gozar del más alto nivel de salud mental y física posible, así como con los derechos a la vida y a la dignidad humana.

⁶⁵ Respecto a cada una de las conferencias y documentos indicados, pueden consultarse los textos y actas originales de esos encuentros y memorias, publicados en línea.

Ahora bien, en la actualidad las discusiones jurídicas sobre la fundamentalidad han sido zanjadas en Colombia por la Corte Constitucional, que desde 2010 reconoció que el “**agua es un derecho fundamental [...] objeto de protección mediante la acción de tutela**”⁶⁶. Así, hoy puede decirse, que el agua es esencial para la vida y el entorno vital, y que ello le ha merecido el reconocimiento formal de su dimensión como derecho de tipo fundamental.

Como consecuencia de los anteriores desarrollos, se reconocen tres elementos básicos dentro del alcance del derecho al agua en su dimensión fundamental o de derecho esencial, a saber: (i) el derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, asequible y accesible; (ii) el derecho a destinarla a los usos personales y domésticos, así como a la satisfacción de otros derechos de los que se es titular; y (iii) el deber de los Estados de garantizar su acceso en condiciones que aseguren el suministro de ese recurso a las generaciones presentes y futuras, así como de asegurar su respeto por parte de quienes pongan en riesgo su conservación.

Basta señalar, que en los municipios pertenecientes a los Consejos Comunitarios indicados carecen de agua salubre, aceptable, asequible y accesible. Por el contrario, están sometidos al uso y consumo de agua totalmente insalubre, y no cuentan con los medios y/o infraestructura efectiva para el acceso y disposición. Sin olvidar la contaminación permanente en su entorno en las cuencas y en las orillas del río por la actividad minera y extracción forestal indiscriminada



Figure 9. Fotografía de orillas del río Atrato puerto de Turbo

En relación con los factores que ponen en riesgo el derecho al agua, el Informe de Aguas de 2012 del IDEAM señaló que entre las fuentes principales de contaminación de las aguas superficiales se destaca “las aguas procedentes de los procesos de extracción minera”. En similar sentido reconoció la Defensoría del Pueblo en el contexto del Chocó: “es preocupante que en este departamento la minería ilegal está acabando con el Chocó y que cuando ese flagelo acabe con los recursos no se sabe qué va a pasar con ese departamento”⁶⁷.

Las anteriores reflexiones, cobran especial importancia en el asunto bajo análisis, toda vez que el agua, entendida tanto como un recurso natural, un bien común, y un derecho fundamental, reviste gran importancia para las comunidades habitantes del río Atrato pertenecientes a COCOMOPOCA, COCOMACIA, y ASCOBA pues residen en ecosistemas de producción hídrica de especial importancia ecológica. El agua dulce que transita por el Atrato y sus afluentes es vital para el sostenimiento de actividades alimentarias y de subsistencia, así como para su uso personal, doméstico y de recreación.

⁶⁶ Sobre este particular puede consultarse: CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-418-10 de mayo 25 de 2001. M.P. María Victoria Calle Correa.

⁶⁷ Véase. Noticia del Diario el espectador en <http://www.elespectador.com/noticias/nacional/defensoria-pide-mas-atencion-del-gobierno-al-choco-articulo-514864>.

Lo anterior en consonancia con el ámbito de protección dado por la Corte Constitucional⁶⁸ al derecho al agua, entendida como fuente de vida y presupuesto ineludible para la realización de otros derechos como la salud la vida, la dignidad humana, saneamiento ambiental, vivienda y una alimentación adecuadas, entre otros.



Fotografía 10: Vista panorámica del Atrato desde el municipio de Riosucio⁶⁹

Conforme con su configuración constitucional y legal, el agua también ha sido reconocida por la jurisprudencia constitucional como un servicio público a cargo del Estado, cuyo contenido prestacional exige de las autoridades competentes, la realización de políticas públicas orientadas a asegurar su goce efectivo a todos los habitantes del territorio nacional, sin distinción alguna, pero con prioridad sobre aquellos en situación de debilidad manifiesta.⁷⁰

Bajo ese contexto, las autoridades responsables debe garantizar el goce efectivo del derecho, ya que este recurso es *más* que vital y debe satisfacer las necesidades de uso personal, doméstico, entre otros.⁷¹ Se requiere la efectiva protección de este derecho fundamental.

7.2.4 Violación del derecho fundamental a la alimentación

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 64 y 65 establece una protección de raigambre constitucional a la producción alimentaria, en los siguientes términos:

Artículo 64: “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.”

Artículo 65: La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

En forma complementaria la jurisprudencia constitucional y en convenios internacionales sobre derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad, consagran el derecho a una alimentación adecuada. El primer precedente que conviene destacar es la

⁶⁸ Véase. Entre otras Sentencia T-1089 de 2012

⁶⁹ Véase. Especial Semana. <http://www.semana.com/especiales/atrato-rio-sin-pais/index.html>

⁷⁰ Véase. Sentencia de tutela Sentencia T-1089/12

⁷¹ Véase. Sentencia de tutela Sentencia T-1089/12

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, que proclamó el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, *inter alia*, la alimentación necesaria [Art. 25.1 de la Declaración].

Posteriormente el Art. 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce "[...] el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación [...] y a una mejora continua de las condiciones de existencia".

Por su parte, el Art. 11.2 del mismo Pacto reconoce también "el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre", a cuyo efecto los Estados deberán adoptar medidas para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos, así como para asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades.

Adicionalmente el Art. 12.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), consagra el derecho a la alimentación en los siguientes términos: "toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual".

De acuerdo a la Observación General No. 12 del Comité DESC de Naciones Unidas, "el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a [los] medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos"⁷² (énfasis fuera de texto).

El Comité DESC agregó en esa oportunidad que al alcance del derecho a la alimentación deben agregarse las nociones de (i) adecuación, (ii) sostenibilidad, (iii) respeto cultural y social y (iv) accesibilidad. En virtud de ello, el derecho a una alimentación suficiente, adecuada y digna, se entenderá satisfecho no sólo en la medida en que las personas no padezcan hambre, sino en la medida en que: el acceso al alimento se asegure atendiendo las condiciones sociales, económicas, culturales y ecológicas de la población de que se trate (adecuado); se garantice su acceso a generaciones presentes y futuras (sostenible); se establezca un régimen económico que no excluya de su disfrute a ningún sector social (accesible económicamente); que la atención proporcionada por el Estado incorpore como elemento esencial los valores de la comunidad de que se trate y en general de los habitantes del territorio (respeto cultural y social).

Ahora bien, la existencia de este derecho humano crea tres obligaciones principales para los Estados, entre ellos Colombia, a saber: (i) la de respetar, (ii) la de proteger y (iii) la de satisfacer el derecho a la alimentación⁷³, cuyo alcance está determinado por las mismas disposiciones internacionales indicadas anteriormente.

En atención a la *obligación de respeto* al derecho a la alimentación de sus habitantes, los Estados deben procurar que toda persona tenga en todo momento y de manera permanente acceso a una alimentación suficiente y adecuada; debe abstenerse de adoptar medidas que puedan privar a cualquier persona de este acceso. La obligación de respetar significa que el

⁷² Observación general n° 12 del Comité DESC, aprobada en su 20° período de sesiones (1999): el derecho a una alimentación adecuada (art. 11). Cfr. Doc. HRI/GEN/1/Rev.5, de 26 de abril de 2001, cit., pp. 73-81, párr. 6

⁷³ En: VILLÁN DURAN, Carlos. "Obligaciones derivadas del derecho a la alimentación en el derecho internacional". *Memorias Seminario Internacional sobre derecho a la alimentación y soberanía alimentaria*. Auspiciado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Córdoba. 2007. Disponible en: <http://www.derechoalimentacion.org/gestioncontenidosKWDERECHO/imgsvr/publicaciones/doc/obligaciones%20del%20DA%20en%20el%20derecho%20internacional.pdf>.

gobierno no debe privar arbitrariamente a las personas del derecho a la alimentación o dificultar su acceso a los alimentos.

La *obligación de proteger* significa que el gobierno debe promulgar leyes para evitar que personas, sectores influyentes y/o autoridades estatales conculquen el derecho a la alimentación. El gobierno debe también establecer órganos para investigar y proporcionar recursos eficaces, en caso de presentarse violación alguna sobre ese derecho.

Por su parte, la *obligación de satisfacer* significa, de acuerdo a los planteamientos reiterados de la doctrina, que el gobierno “debe adoptar medidas positivas para individualizar a los grupos vulnerables y aplicar políticas para velar por que tengan acceso a una alimentación suficiente facilitando su capacidad de alimentarse por sí mismos”⁷⁴.

Como todos los derechos humanos, el derecho a la alimentación se basa en la responsabilidad de los Estados de proteger a su población. El derecho a la alimentación exige entonces tanto la promulgación de leyes como la adopción e impulso de medidas y programas que velen por el respeto, la protección y la satisfacción de todos sus contenidos y por supuesto la preservación de las especies y el recurso en el que deben desarrollarse.

El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación ha afirmado que es “el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como órgano competente para la interpretación del mencionado instrumento, en su Observación General No. 12, estableció que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce “cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”. La Observación General, adicionalmente reconoce que para erradicar el problema del hambre y la malnutrición, no basta con incrementar la producción de alimentos, sino que también es necesario garantizar que la población más vulnerable tenga disponibilidad y acceso a ellos. Por eso, el Comité precisó que el derecho a la alimentación tiene cuatro aristas: i) la disponibilidad, b) la accesibilidad, c) la estabilidad y d) la utilización de los alimentos.

Respecto a las dos primeras aristas, la Observación General No. 12, señala que por disponibilidad “se entienden las posibilidades que tiene el individuo de alimentarse ya sea directamente, explotando la tierra productiva u otras fuentes naturales de alimentos, o mediante sistemas de distribución, elaboración y de comercialización que funcionen adecuadamente y que puedan trasladar los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda”; y la accesibilidad hace referencia a que los individuos tengan acceso a alimentos adecuados, tanto en términos económicos como físicos. Tanto la disponibilidad de alimentos como el acceso sostenible a ellos, están determinados, entre otros factores, por las condiciones de sostenibilidad ambiental, las cuales se aseguran si existe una gestión pública y comunitaria prudente de los recursos que aseguren la disponibilidad de alimentos a las generaciones presentes y futuras.

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha afirmado que el derecho a la alimentación implica la capacidad de tener acceso a alimentos sanos que aseguren una alimentación digna, e incluye en ello, el derecho de los grupos vulnerables y discriminados a tener acceso a la tierra, a la producción en pequeña escala, a participar de los mercados

⁷⁴ Así puede leerse en: VILLÁN DURAN, Carlos. “El derecho a la alimentación en el derecho internacional”. En: *Anuario de la Asociación para las Naciones Unidas*. No. 4. 2001. P. 57 a 94.

locales y rurales, a las áreas tradicionales de pesca, entre otros. La garantía de esos derechos se realiza además, en el marco de la libre elección de prácticas de subsistencia de las comunidades”.⁷⁵

Por tal razón, la importancia de proteger el derecho a la alimentación de las comunidades, pues como se expuso en los hechos, la contaminación de los peces, la degradación de las áreas de cultivo, ha conllevado al cambio abrupto de alimentación tradicional de las comunidades afrodescendientes demandantes. Así se ha constatado el grave peligro de extinción y desaparición de 16 especies de peces en el cauce del Atrato, fuente alimentaria tradicional de los pobladores ribereños.

Según indicaba el plan departamental del Chocó para los años 2002 – 2004⁷⁶ la producción interna de bienes y servicios se consideraba insuficiente para garantizar la alimentación de la población, por lo que resaltan que se ha forzado el uso intensivo e irracional de los recursos naturales en aquellas actividades en proyectos de tipo extractivo, en materia minera y forestal. Tal comportamiento, adicionado a la fragilidad de los ecosistemas presentes en la región, es responsable del bajo rendimiento de las actividades productivas, la incapacidad de garantizar los alimentos de fuertes presiones, con impactos negativos sobre el medio ambiente y por ende sobre los derechos fundamentales de las comunidades aquí accionantes.

7.2.5 Violación del derecho al medio ambiente sano en conexidad con otros derechos fundamentales:

El derecho al medio ambiente sano, supone 1. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano como manifestación de la dignidad humana⁷⁷; 2. El derecho a que el equilibrio ecológico sea preservado, protegido y garantizado en beneficio de las generaciones presentes y futuras⁷⁸; 3. El derecho a que no se introduzcan modificaciones desfavorables e irreversibles del medio ambiente que puedan atentar contra la salud de las personas y el bienestar general, y a que se adopten las medidas necesarias para garantizar el mejoramiento de aquellas zonas y recursos que hayan sufrido algún deterioro inconveniente⁷⁹; 4. A que toda explotación y/o aprovechamiento de los recursos naturales sea sostenible, racional y planificada, y que se garantice la conservación, restauración o sustitución de aquellos⁸⁰; 5. A que las áreas de especial importancia ecológica sean conservadas; y, (vi) a que se vigile y asegure la calidad y diversidad del medio ambiente⁸¹.

Por consiguiente la vulneración del derecho al medio ambiente mantiene una conexión inescindible con los siguientes derechos: 1. El derecho a la vida en condiciones de dignidad; 2. El derecho a la dignidad humana; 3. El derecho a la salud 4. El derecho a la alimentación; 5. El derecho al territorio.

⁷⁵ Sentencia de Tutela 348 de 2012

⁷⁶ Véase. http://www.utch.edu.co/portal/docs/plan_de_desarrollo/plan_de_desarrollo.pdf

⁷⁷ Así puede leerse, entre otros en la ‘*Declaración de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano*’, aprobada en Estocolmo en 1972, en su artículo XX, y en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador de 1988, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁷⁸ Así lo indica la ‘*Declaración de Lisboa*’ de 1988, aprobada en el marco de la “Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente”.

⁷⁹ Artículo 12 del ‘*Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales*’ (PIDESC).

⁸⁰ Así lo estima la ‘*Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo*’ de 1992, donde se exalta que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y que tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, y lo refuerza la Declaración de de Johannesburgo de 2000.

⁸¹ Sobre las tres últimas dimensiones del derecho al medio ambiente indicadas, conviene resaltar el aporte de la ‘*Declaración de Biskaia*’ que especifica que la protección del derecho a un medio ambiente sano se alcanza mediante: (a) la protección, conservación, restauración y preservación del deterioro de la biosfera, geósfera, hidrosfera y atmósfera; (b) el uso racional y sostenible de los recursos naturales; (c) la promoción de modelos de producción y consumo que contribuyan al desarrollo sostenible; y (d) la integración de las exigencias de protección del medio ambiente en las políticas públicas y en las actividades privadas, particularmente de empresas comerciales y grandes explotadores de los recursos naturales.

La Corte Constitucional ha entendido que el contenido de la Carta Política del 91 recoge y plasma una serie de disposiciones superiores (Artículos 2, 8, 49, 58, 67, 79, 80, 95-8) que conforman una auténtica Constitución Ecológica. Allí se fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones entre la comunidad, el Estado y la naturaleza, propendiendo por la conservación y protección de esta última⁸².

El derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado “debe ser considerado como un derecho básico y requisito fundamental para la integralidad de derechos los humanos, tanto económicos como políticos. Un medio ambiente saludable es condición *sine qua non*, de la propia vida y ningún derecho podría ser realizado en un entorno inhabitable o profundamente alterado. Este entorno debe garantizar la salud y el bienestar de los habitantes, lo cual hace el medio ambiente inherente a la dignidad de la persona⁸³.

La protección ambiental encuentra igualmente respaldo en instrumentos internacionales relativos a la vigencia y respeto de los derechos humanos, entre ellos el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, los cuales han sido adoptados y suscritos por el Estado Colombiano, cuya observancia se traduce en una serie de obligaciones irrenunciables que debe cumplir.

Así, conviene recordar, entre otras, las siguientes previsiones contenidas en aquellos:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) previó en su artículo 12 la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias para garantizar el mejoramiento y la conservación del medio ambiente, como condición básica para asegurar el disfrute del derecho a la salud física y mental de los individuos.

La Declaración de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano, aprobada en Estocolmo en 1972, en su artículo XX integra al derecho a la vida el derecho a gozar de un ambiente cuya calidad permita a los hombres y mujeres vivir en condiciones de dignidad y bienestar.

El Protocolo de San Salvador de 1988, adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mediante el cual se regulan los temas asociados a la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, estableció en su artículo 11 el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, cuya protección, preservación y mejoramiento está a cargo de los Estados.

La Declaración de Lisboa de 1988, aprobada en el marco de la “Conferencia Internacional sobre garantías del Derecho Humano al Ambiente”, reconoció el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano, digno y ecológicamente equilibrado, y exhortó a los Estados a adoptar los mecanismos jurídicos necesarios para garantizarlo.

La Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, señaló en su Principio 1 que los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible y que tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

La Declaración de Biskaia sobre el Derecho al Medio Ambiente, aprobada en Bilbao en 1999, lo definió como la facultad de toda persona, entendida a título individual o en asociación con otras, a disfrutar de un medio ambiente sano y respetuoso del equilibrio ecológico, para sí mismo o para generaciones futuras, cuyo respeto y protección ha de

⁸² Véase: Corte Constitucional. Sentencia T-851 de 2010. Magistrado Ponente: Humberto Sierra Porto.

⁸³ Véase. Cátedra de Derechos Humanos, deberes y garantías. Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaria de Gobierno. 2006.

exigirse tanto a entidades públicas como privadas, y que ha de ejercerse en forma compatible con los demás derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

La Declaración de Johannesburgo de 2000, reafirma el principio de desarrollo sostenible, introducido por la Declaración de Río de Janeiro, y consagra como elemento adicional el deber de los Estados de hacer un “uso racional” de los recursos naturales.

De los instrumentos en mención se derivan para los Estados los siguientes compromisos: (i) garantizar la adopción de mecanismos tendientes a la protección del derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y particularmente a participar en la lucha contra la contaminación; (ii) velar para que no se introduzcan modificaciones desfavorables e irreversibles del medio ambiente que puedan atentar contra la salud de las personas y el bienestar colectivo; (iii) regular la explotación sostenible de los recursos naturales; (iv), velar porque la explotación de recursos naturales y el ejercicio de actividades económicas no vulneren ni atenten los derechos fundamentales y (vi) vigilar y asegurar la calidad y diversidad del medio ambiente.

El contenido y alcance del derecho a gozar de un medio ambiente sano, de acuerdo a los instrumentos internacionales relacionados, consiste adicionalmente en preservar, proteger y garantizar el equilibrio ecológico en beneficio de las generaciones presentes y futuras, y a su vez asegurar el desarrollo económico bajo una supuesta explotación racional de los recursos naturales.

Las obligaciones particulares que le asisten al Estado frente a este derecho son las siguientes: 1) proteger la diversidad e integridad del medio ambiente 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera⁸⁴.

Máxime, cuando está afectación al medio ambiente está ocasionando la violación de los derechos fundamentales de las comunidades aquí accionantes como se refiere en los hechos entendiendo que al estar el medio ambiente contaminado arrasado y gravemente destruido, los habitantes que viven en estas condiciones están en una situación insostenible.

Se resalta que toda la extensión de la cuenca del río Atrato, no cuenta con un manejo ambiental adecuado, se encuentra en alto grado de contaminación, con taponamiento de subcuencas asociadas, se han presentado vertimientos de residuos líquidos y sólidos, actividades de explotación y extracción de recursos naturales arrasadoras que desde hace décadas atrás, se han alertado impactos y los daños irreversibles que repercuten en el ambiente por lo mismo en las comunidades accionantes.

Para los habitantes del Chocó: “Es increíble que el gran río Atrato no cuente con un plan de manejo ambiental, ni haga parte de una política exclusiva que propenda por su cuidado y conservación, a pesar de los múltiples estudios sobre su potencial, biodiversidad y contexto social, es permanentemente amenazado por la irracional explotación forestal, minera y toda las secuela que estas generan sobre la fauna y la flora del ecosistema boscoso, las ciénagas y humedales⁸⁵.”

⁸⁴ *Ibíd.*

⁸⁵ Véase. Blog de un habitante del Departamento del Chocó. <http://lasmemoriasdegonzo.blogspot.com/2011/03/maltrato-al-Atrato.html>

La investigación realizada por distintas organizaciones entre ellas la WWF, Instituto Von Humbolt y la Pontificia Universidad Javeriana, evidenciaron en su estudio sobre la afectación de los peces en el Chocó, la amenaza inminente de 16 especies de peces del río Atrato, en respuesta a su alto grado de contaminación, en especial por la acumulación de mercurio que se provoca por la inclemente explotación minera.

En relación con a la afectación directa del ecosistema hídrico, ictiológico, de bosques y fauna que afecta la supervivencia de la población, las entidades competentes no han tomado medidas eficaces para prevenir, mitigar, indemnizar las violaciones graves causadas al medio ambiente de las poblaciones ribereñas del Atrato⁸⁶.

Se advierte la necesidad de dar aplicación al principio de precaución ambiental, como la herramienta jurídica apropiada para la prevención de efectos irreversibles en el medio ambiente, incorporado en la ley 99 de 1993 dentro de su artículo 1, en el principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. En virtud de éste se deben tomar medidas contundentes que detengan los factores de riesgo asociados a la explotación de recursos naturales, en particular mineros o forestales, de forma legal o ilegal, pues de no hacerlo los impactos en Chocó serán irreversibles y se extenderán por generaciones.

7.2.6 Violación a los derechos territoriales de las comunidades afrodescendientes:

El territorio es concebido por las organizaciones afrodescendientes demandantes, como una expresión de su memoria colectiva, de su concepción de la libertad, noción que incluye la tierra, la comunidad, la naturaleza y las relaciones de interdependencia de los diversos componentes. Del territorio también hacen parte los usos y costumbres vinculados a su hábitat que han mantenido por siglos y que se expresan también en los saberes que la gente tiene y en el conocimiento de los ritmos y los tiempos para hacer las distintas actividades, argumentos que le han permitido a la Corte Constitucional concebir la fundamentalidad del derecho al territorio para las comunidades étnicas, entre ellas las afrodescendientes.

En tanto grupo étnico, en la jurisprudencia constitucional se ha insistido en que las comunidades afrocolombianas son titulares de derechos constitucionales fundamentales, entre ellos a la propiedad colectiva de sus territorios ancestrales, al uso, conservación y administración de sus recursos naturales, y a la realización de la consulta previa en caso de medidas que les afecten directa y específicamente.

Lo anterior, ha sido reconocido de forma expresa por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al considerar que la protección de los territorios de los pueblos tribales deriva de la necesidad de garantizar la seguridad y la permanencia del control y uso de los recursos naturales por su parte, lo que a su vez permite mantener su modo de vida. Esta conexión entre el territorio y los recursos naturales que han usado tradicionalmente esos pueblos y que son necesarios para su supervivencia física y cultural, así como el desarrollo y continuidad de su cosmovisión, es preciso protegerla bajo el artículo 21 de la Convención para garantizar que puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas serán respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados⁸⁷.

En forma adicional, las comunidades afrodescendientes accionantes, ostentan la condición de sujetos de especial protección constitucional, aspecto que impone a las autoridades

⁸⁶Véase: Defensoría del Pueblo. Defensoría Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente: “Minería de Hecho en Colombia”. Diciembre de 2010. Pág. 80

⁸⁷Ver: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Sarayacuvs Ecuador.

estatales a todo nivel, especiales deberes de prevención, atención y salvaguarda de los derechos fundamentales como sujetos colectivos.

En el Auto 005 de 2009 en seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional identificó tres causas estructurales que hacen de la población afrodescendiente no sólo un sujeto colectivo de especial protección por el ordenamiento jurídico, sino uno de los grupos étnicos con mayor situación de vulnerabilidad derivada del conflicto armado, del desplazamiento forzado y de la afectación de sus derechos territoriales. Dichas causas son: “(i) una exclusión estructural de la población afrocolombiana que la coloca en situación de mayor marginación y vulnerabilidad; (ii) **la existencia de procesos mineros y agrícolas en ciertas regiones que impone fuertes tensiones sobre sus territorios ancestrales y que ha favorecido su despojo;**⁸⁸ y (iii) la deficiente protección jurídica e institucional de los territorios colectivos de los afrocolombianos, lo cual ha estimulado la presencia de actores armados que amenazan a la población afrodescendiente para abandonar sus territorios” (negrilla fuera de texto).

En desarrollo de ello, estimó el Tribunal que uno de los factores que ha contribuido a aumentar la violencia contra el pueblo afro colombiano en su territorio, son “las **presiones legalese ilegales** para promover patrones de desarrollo impulsados por la visión de productividad que caracteriza en las regiones correspondientes al modelo económico mayoritario y desconoce modelos de producción propios de las comunidades afrocolombianas, que favorecen el autoabastecimiento y promueven la protección de la diversidad cultural y biológica de sus territorios”⁸⁹.

Como lo reconoce la Corte, el conflicto armado interno y la presión de los proyectos mineros en los territorios ancestrales, ha generado el reordenamiento de los territorios colectivos y de las posibilidades de participación de las autoridades comunitarias, que rompe la integridad y la autonomía territorial del pueblo afrocolombiano. Esta situación ha generado “la violación de los derechos territoriales, a la participación y a la autonomía, a la identidad cultural, al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones culturales, y a la seguridad y soberanía alimentaria, además de sus derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales”.

Por último vale la pena recalcar lo dicho por el Defensor del Pueblo “**Cuándo no haya minería la población ni siquiera van a tener dónde cultivar alimentos de pancoger. Muchísimo menos va a haber pesca porque todo está contaminado**”. El derecho fundamental al territorio va más allá de la vida misma en palabras de Rosmira Salas “Representante legal de COCOMACIA, el territorio sin el ser humano sobrevive pero el ser humano sin el territorio de ninguna manera”. “el territorio es fuente de vida, tierra es el vaso vacío sin más nada, territorio es todo lo que allí encierra, agua, flora, fauna, recursos, por supuesto el río Atrato”

VIII. PRETENSIONES

PRETENSIONES GENERALES

PRIMERA: En concordancia con lo expuesto se le solicita al Tribunal Administrativo de Cundinamarca TUTELAR los derechos fundamentales enunciados y los que considere deban protegerse adicionalmente.

⁸⁸ Ver entre otros, AFRODES, CNOA y otros. Insumos para Política Pública de prevención y atención al desplazamiento forzado y confinamiento de la Población Afrocolombiana; Planeta Paz (2004) Ponencia “Economías extractivas, Inequidad y exclusión”. En foro sobre el Pacífico, Cali. Citado en PCN, 2007; ACNUR, AFRODES y Conferencia Nacional Afrocolombiana. Lineamientos para la construcción de una política pública de atención diferenciadas a la población afrocolombiana en situación de desplazamiento y confinamiento, Documento Borrador, Bogotá, Julio de 2007, pp. 25-26

⁸⁹ Corte Constitucional. Auto 005 de 2009. Párr. 70

a. Para obtener la protección del derecho fundamental a la vida y a la salud

SEGUNDA. Se ordene al MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, AL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y DE ANTIOQUIA, como a la entidad que considere pertinente; elaborar un diagnóstico científico integral en las comunidades de la cuenca del Atrato, que deleve las enfermedades o patologías en la salud física y psicosocial que afectan a los pobladores de río Atrato como consecuencia directa de la contaminación de las aguas, deforestación, y demás problemáticas ambientales reseñadas en la presente acción. En él, se debe condensar una caracterización pormenorizada de la situación de salud de los habitantes de estas comunidades, y se deben plasmar un conjunto de recomendaciones puntuales orientadas a diseñar un plan especial de atención y prevención en salud y evaluar la asignación presupuestal para que en el término de 4 meses se cuente con el mismo y la efectiva ruta a seguir para proteger los derechos fundamentales de las comunidades accionantes.

TERCERA. Se ordene al MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, AL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y DE ANTIOQUIA la implementación de un plan especial de atención en salud destinado a los habitantes de los municipios ribereños del Atrato para atender adecuadamente aquellas patologías que se desprenden de la vulneración de los derechos fundamentales, relacionadas con el contacto o ingestión y uso cotidiano del agua contaminada u otras relacionadas, aire, basuras y por la falta de acueducto y alcantarillado, el plan deberá presentarse en el término de 4 meses., a partir de la ejecutoria del fallo. De igual forma deberán presentar un programa de prevención en el que se prevean medidas puntuales a adoptar para evitar el surgimiento de nuevas patologías oportunamente y de manera sistemática bajo seguimiento de la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Salud y de la Protección Social, la entidad que se determine a nivel regional.

CUARTA. Se ordene al MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, AL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y DE ANTIOQUIA realizar un diagnóstico que deleve los impactos psicosociales que se desprenden del ejercicio de la actividad minera y en el que se planteen posibles rutas de atención. Para llevar a cabo la anterior medida, las entidades del Estado deberán realizar los acuerdos o convenios que sean necesarios con instituciones u organizaciones especializadas en el diagnóstico y atención psicosocial, o contar con personal técnico y experto en estos temas para que tenga un efecto restitutorio.

b. Para obtener la protección del derecho fundamental al agua y al saneamiento básico

QUINTA. Realizar por parte de los MUNICIPIOS – ALCALDÍAS Y LAS CORPORACIONES REGIONALES ENTIDADES, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - VICEMINISTERIO DE AGUAS, los convenios necesarios con Universidades e Institutos que se requieran para la materialización de la puesta en marcha de la garantía del saneamiento básico y acceso al agua potable, lo anterior plenamente verificable por las superintendencias respectivas y las autoridades sancionatorias en caso de incumplimiento. Deberán a su vez realizar la debida gestión para la asignación presupuestal de manera oportuna.

SEXTA. Se solicite a CODECHOCO, CORPOURABA, MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, a efectos de que se realicen muestreos del agua periódicamente para establecer los controles que sean necesarios y que las muestras como los análisis estén bajo los parámetros bioquímicos exigidos y legales a fin de ser pruebas confiables, para lo cual deberán llevarse exclusivamente a laboratorios certificados. Si lo

consideran contar con el apoyo de otras entidades pertinentes los servicios de instituciones o de otros organismos nacionales o internacionales

SÉPTIMA. Se ordene DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a los MUNICIPIOS – ALCALDIAS, que se realicen, revisen o reajusten para su ejecución los Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado de los municipios demandados circundantes del río Atrato.

OCTAVA. Se ordene a los DEPARTAMENTOS DEL CHOCÓ Y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, MUNICIPIOS-ALCALDIAS, MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, formular y ejecutar las obras de infraestructura necesarias de acueducto y alcantarillado como al disposición de los residuos, con el fin de evitar la agudización de los riesgos existentes y con ello se logre una organización óptima de los rellenos sanitarios a cielo abierto y/o botaderos de basura en los municipios de la cuenca del Atrato, lo anterior debe cumplir con los parámetros exigidos por las autoridades ambientales competentes del más alto estándar y sin mayor dilación. Se dará un término para su formulación e inicio de cinco meses.

NOVENA Se ordene al DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a los MUNICIPIOS – ALCALDIAS, y a las entidades correspondientes, ajustar los planes de gestión integrada de residuos sólidos –PGIRS- de manera oportuna y eficiente ordenar la implementación del plan de manejo del servicio público de aseo en el término de 10 meses, esto es, un manejo técnico de la disposición final de los residuos sólidos, ajustándose a los parámetros de infraestructura previsto en materia de servicios públicos y en materia ambiental

c. Para obtener la protección del derecho fundamental al territorio, al medio ambiente sano –conexidad- y el derecho fundamental a la alimentación

DECIMA. Sírvase ordenar en cabeza de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO CODECHOCÓ, MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (con apoyo de equipo técnico interdisciplinario o alguna universidad nacional o una Universidad internacional) y/o otras entidades si es el caso: la realización de un diagnóstico de áreas degradadas por minería y actividades de explotación indiscriminada de bosques, u otras actividades generadoras de la contaminación al río Atrato. De otra parte realizar un estudio de calidad de aguas e identificación de la presencia de los metales pesados en el cauce del Río Atrato y sus afluentes y modos de recuperación.

DÉCIMA PRIMERA. Se ordene al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, CODECHOCO Y a CORPOURABA la implementación de un plan especial de cesación de impactos ambientales con ocasión de las actividades de tipo extractivos, que incluya distintas medidas técnicamente adecuadas para lograr la descontaminación del río, la purificación de sus aguas, la reconfiguración del cauce y la reforestación integral de la cuenca en tanto que la causa determinante de la vulneración y amenaza constante de los derechos fundamentales.

DÉCIMA SEGUNDA. En aplicación del principio de precaución se ordene a CODECHOCÓ y CORPOURABA, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE y a las entidades adicionales que correspondan que realicen un proceso de revisión de los permisos de aprovechamiento forestal, para verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones ambientales y proceder a la adopción de medidas adicionales que impidan la continuidad de la afectación a la cuenca del Atrato, al igual que a sus ciénagas y humedales impactados como consecuencia de esta actividad.

DÉCIMA TERCERA. En aplicación del principio de precaución, se ordena al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, la suspensión temporal de los contratos de concesión minera, de los trámites de solicitud de nuevas concesiones mineras y de posibles licitación para la entrega de bloques o áreas estratégicas mineras que se superpongan sobre la cuenca del río Atrato, hasta tanto no se adopten las medidas sustanciales que permitan la superación de las crisis socio-ambiental que enfrentan las poblaciones ribereñas.

DÉCIMA CUARTA. Se ordene en cabeza del MINISTERIO DE AGRICULTURA, CODECHOCÓ, MUNICIPIOS-ALCALDÍAS DEMANDADAS Y GOBERNACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO Y ANTIOQUIA, el emprendimiento y financiación de proyectos productivos para recuperar la seguridad alimentaria de familias habitantes de las comunidades que habitan en la cuenca del río Atrato, en atención a las particularidades culturales de los habitantes ribereños.

DÉCIMA QUINTA. Se ordene al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, A CODECHOCÓ, CORPOURABA, la capacitación a los grupos de mineros y a los Consejos comunitarios en técnicas de aprovechamiento minero con respeto del medio ambiente y procesos de transferencia de tecnología, métodos de reforestación, retrolleado, minería por transferencia, técnicas de aprovechamiento sin uso del mercurio, con asesoría del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico IIAP y de la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín quienes de manera específica vienen adelantando una investigación con serios resultados para la extracción de oro sin necesidad del mercurio.

DÉCIMA SEXTA. Se ordene al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS, tomar las medidas y controles oportunas como adecuadas, para regular el ingreso de maquinaria utilizada y destinada para la explotación ilegal de minerales y del decomiso de las existentes en vista de que en el territorio y en los afluentes del río Atrato se movilizan y no se tiene restricción para su ingreso; adicionalmente se ordene la prohibición y sanción al suministro de gasolina de estas máquinas.

PRETENSIONES INTEGRALES

DÉCIMA SÉPTIMA. Como mecanismo de implementación de las anteriores pretensiones se solicita la creación en el término de tres meses a partir de la ejecutoriada de la sentencia con la debida asignación presupuestal, una mesa de interlocución en el que participen las entidades demandadas, el Señor Magistrado, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, Representantes de los Consejos comunitarios pertenecientes a las comunidades afectadas, Universidades con conocimientos de las problemáticas abordadas, para asegurar una adecuada coordinación interinstitucional de las medidas que permitan superar los problemas estructurales identificados en la presente acción.

DÉCIMA OCTAVA. Se solicita al juez de tutela, que ordene a las entidades demandadas respetar principios constitucionales y al respeto y garantía de los derechos fundamentales vulnerados y en grave afectación, y realizar un proceso amplio de participación social que involucre a distintos sectores: academia, Ongo, instituciones de gobierno competentes (Ministerio de Minas y Energía, Agencia Nacional de Minería, Ministerio de Ambiente, Ministerio del Interior, Ministerio de Agricultura autoridades de gobierno en los ámbitos locales y regionales (alcaldes, gobernadores), Ministerio Público, Contraloría General de la Nación, representantes de comunidades y organizaciones sociales, empresas, que permita generar un dialogo reflexivo y concertado sobre la importancia de proteger los derechos fundamentales conculcados.

Esta convocatoria deberá surtirse como plazo máximo dos meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

DÉCIMA NOVENA. Se solicita el incrementar los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intersectorial, y evaluar periódicamente su gestión permitiendo el fortalecimiento de las instituciones encargadas de la gestión ambiental para lo cual sírvase ordenar la conformación del comité de vigilancia a las medidas que se adopten para la protección de los derechos vulnerados, comité que será integrado por: el Ministerio público,

PRETENSIONES PEDAGÓGICAS

VIGÉSIMA. Se ordene al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, diseñar e implementar un programa sobre cultura ciudadana relacionada con la disposición y el manejo de los residuos sólidos y prevención de enfermedades derivadas de estos residuos en los departamentos de Chocó y Antioquia a lo largo de la extensión de la cuenca del Atrato, lo anterior, con el acompañamiento de la Universidad Tecnológica del Chocó y otras instituciones que se consideren pertinentes.

IX. COMPETENCIA

Es competente para conocer de la presente acción de tutela, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

X. PROCEDIMIENTO

El consagrado en el Decreto 2591 de 1991, el Decreto 306 de 1992 y el Decreto 1382 de 2000, así como en las demás normas que se relacionen con la acción de tutela.

XI. DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que no se ha interpuesto otra acción de tutela sobre los mismos hechos invocados en esta demanda.

XII. ANEXOS Y PRUEBAS

ANEXOS:

Ténganse como anexos de la presente demanda, los siguientes documentos, insertos en folios adicionales:

- Poderes debidamente otorgados por los Consejos Comunitarios identificados en el texto principal de la demanda.
- Tabla I: Caracterización de los Municipios ribereños al río Atrato (Anexo I)
- Tabla II: Mapas en digital (Anexo II)
- La acción se acompaña de 222 firmas de habitantes de la ribera del río Atrato

PRUEBAS

12.1 DOCUMENTALES:

Honorable Magistrado, nos permitimos adjuntar los siguientes documentos, oficiales o de pública disposición, que solicitamos sean tenidos en cuenta como elementos probatorios al momento de decidir la protección que se invoca:

Pedimos considerar y valorar como pruebas las siguientes:

1. Copia simple de la Resolución Defensorial 64 de septiembre de 2014 que evidencia la crisis en el departamento del Chocó y la vulneración de los derechos fundamentales.
2. Copia magnética del estudio especializado de la Universidad Javeriana, el Instituto Von Humboldt, AUNAP, y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) y otros, denominado: *Peces Dulceacuícolas del Chocó Biogeográfico*.
3. Copia magnética del informe de la Contraloría General de la República sobre Minería en Colombia Vol 2 denominado: *Minería en Colombia: Institucionalidad y territorio, paradojas y conflictos* (2014).
4. Copia Magnética de la publicación denominada *Una realidad de la minería ilegal en países amazónicos*. Universidad del Rosario de Colombia (2014)..
5. Copia física de la Resolución Defensorial No 51 de 14 de diciembre de 2007, titulada: *Derechos Humanos en las subregiones del Bajo Atrato y Darién – Departamento del Chocó*.
6. Copia Magnética del artículo científico: *La pequeña minería en Colombia*. Universidad del Rosario, (2013).
7. Copia Magnética del Informe del Observatorio Social sobre Etnodesarrollo. *ATRATO ¿Medio de vida o escenario de guerra?. Conflicto Armado y Desplazamiento en el Chocó*.
8. Copia física de la Declaración del Atrato. Dado en Apartadó- Antioquia, junio 27 de 2008. Firman la declaración: ACABA, COCOMACIA, CORPOMICHTA, OREWA, COCOVUMA, ASCOBA, FUNDACIÓN BETEGUMA, DAMAGUA, LIGA DE USUARIOS, CODECHOCO, IIAP, UTCH, UMACH, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CLARETIANA-FUCLA, ECOFONDO, PERIODISTA VOCES DEL ATRATO-RIOSUCIO, OBAPO, ANTOCH, ANUC, FORO INTERETNICO, FUNDACION LAS MOJARRAS, FOSAN, FUNDACIÓN CIUDAD DEL SABER – PANAMÁ, COMITÉS TERRITORIALES EN DEFENSA DEL AGUA Y LA VIDA DE CHOCÓ, APARTADÓ, BOGOTÁ-CUNDINAMARCA Y MEDELLÍN, DOCUMENTALISTA OJO DE TIGRE PRODUCCIONES.
9. Copia en físico de Comunicado crisis de derechos humanos en chocó. Expedido por la Diócesis de Quibdó, FISH y otros 2014.
10. Copia Magnética del documento: *Planeamiento de inversiones sociales y medio ambiente: El caso del río Atrato* Abril de 1990. Por el profesor Jorge Vallejo Morillo. Evidencia el impacto y deterioro socio ambiental ya advertido desde antes de 1990.
11. Copia física de la nota de prensa: El Espectador. *Agua Potable el sueño de Lloró chocó*. Por Tatiana Molina Vargas 5 de mayo de 2014.

12. Copia física de la nota de prensa: El Espectador. *Pescadores en Chocó alarmados por la mortandad de peces*. Por Noticias Caracol. 29 de agosto de 2014.
13. Copia física de la nota de prensa: Revista Semana. *El Atrato un Río sin País. Un recorrido por el río Atrato*. 10 de mayo de 2014.
14. Copia física de la nota de prensa: Verdad Abierta. *Demanda de restitución étnica, en medio de la fiebre del oro en el alto Atrato chocoano*. Revista electrónica Septiembre de 2014.
15. Copia física de la nota de prensa: El Espectador. *Desplazamiento, minería y mala calidad del agua azotan a Chocó*. 24 de Junio de 2014. Por Redacción nacional.
16. Copia física de la nota de prensa: Centro Virtual de Noticias. CVN. *Sedimentos y contaminación aquejan al Golfo de Urabá con las aguas del río Atrato*
17. Copia física de la nota de prensa: El Espectador. *¿Bosques, indígenas y afros cuentan?* Por Juan Pablo Ruiz Soto. 12 de Agosto de 2014.
18. Copia física de la nota de prensa: Actualidad Urbana. *La enfermedad más grave del Chocó es el desdén institucional*. 09 de septiembre de 2014.
18. Copia física de la nota de prensa: *El Espectador*. *ONU respalda la labor del Defensor del Pueblo en la crisis que vive el Chocó*. 05 de Septiembre de 2014.
19. Copia física de la nota de prensa: Revista Semana. *El gobierno central es indolente ante la situación de Chocó*. 04 de Septiembre de 2014.
20. Copia física de la nota de prensa: Revista Semana. *La crisis humanitaria que vive Chocó*. 10 de Julio de 2014.
21. Copia física de la nota de prensa: El país. *Defensor del Pueblo pide Gerente de Alto Nivel para el Pacífico*. 02 de Septiembre de 2014.
22. Copia física de la nota de prensa: El Colombiano. *ONU se suma a reclamo de la Defensoría frente a crisis en el Chocó – mueren niños por enfermedades diarreicas y respiratorias*. 05 de Septiembre de 2014.
23. Copia física de la nota de prensa: Noticias Terra. *Defensor del pueblo inicia cruzada por crisis en Chocó*. 04 de septiembre de 2014.
24. Copia física de la nota de prensa: Relief Web. *Desnutrición de niños y desplazamiento forzado siguen azotando a Chocó*. 02 de septiembre de 2014.
25. Copia física de la nota de prensa: Noticiero LA FM Radio. *Defensoría cuestiona ausencia del Estado en audiencia para debatir crisis del Chocó*. 04 de Septiembre de 2014.
25. Copia física de la nota de prensa: Noticiero Caracol radio. *Situación de Chocó será llevada por Defensoría ante la CIDH. El defensor del Pueblo afirmó que se agotaron instancias nacionales y que se buscará atención al departamento*. 06 de septiembre de 2014.

26. Copia física de la foto galería. La W radio. *Minería ilegal está acabando con los ríos del Chocó*. Denuncia de fotógrafo Mauricio Vélez sobre la contaminación por minería del río Atrato y Río quito. Junio 24 de 2014.
27. Copia física de la nota de prensa: *Ministerio de Ambiente. Minería ilegal uno de los grandes retos del Gobierno*. Gabriel Vallejo 27 de Agosto de 2014. Quibdó -Chocó.
28. Copia física comunicado de prensa Defensoría del pueblo. *Crítica situación de derechos humanos en Chocó por impacto de la minería ilegal y enfrentamientos entre grupos criminales*. Junio 24 de 2014.
29. Copia física de la nota de prensa: El Espectador. *El sector llamado a ser el gran jugador en el pos conflicto es la minería*. Septiembre 24 de 2014.
30. Copia física de la nota de prensa: El espectador. *La guerra por agua es una amenaza real' habla experta de Unesco*. 24 de septiembre de 2014.
31. Copia física de la nota de prensa: El Tiempo. *Cruzada en todo chocó por agua potabilizada*. Septiembre de 2013. Por Oscar A. Sánchez.
32. Copia física de apartes relevantes de los estudios elaborados por el ICANH sobre la relación directa y ancestral de las comunidades afrodescendientes con el río Atrato como parte de su territorio, las Características de las comunidades afrodescendientes, la caracterización de la población ribereña del Atrato y la situación de violencia.
33. Respuestas a derechos de petición presentado por el Centro de Estudios para la Justicia Social Tierra Digna a efectos de indagar **1**. La protección del río como parte del territorio

RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN

- 1**. Ministerio de Salud y Protección Social con fecha del 06 de junio de 2014, con número de radicado 201421300807741
 - 1.1**. Ministerio de Salud y Protección Social con fecha de 01 de Julio de 2014, con número de radicado 201421300936671
- 2**. Gobernación De Antioquia con fecha del 25 de Junio de 2014, con número de radicado E 201400297162
- 3**. Ministerio del Interior con fecha del 15 de Julio de 2014, con número de radicado OFI14-000018674-DAI-2200
- 4**. Fiscalía General de la Nación, 10 de Junio De 2014, con número de radicación 20147170133422. Oficio No. 082
- 5**. Ministerio de Vivienda, con fecha de 28 de Julio de 2014, con número de radicación No. 2014EE0060957
- 6**. Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, con fecha del 05 de Junio de 2014, con número de radicado No. 2014-01-04-00012.
- 7**. Gobernación de Antioquia, con fecha de 07 de Enero de 2014, con número de radicación E 201400388218.
- 8**. Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, con fecha de 04 de Junio de 2014, con número de radicación 20143000003431.

9. Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá, con fecha de 16 de junio de 2014, con número de radicación 2163.

10. Agencia Nacional de Minería, con fecha de 22 de Mayo de 2014, con número de radicación 20144100166911.

11. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, con fecha de 03 de Junio de 2014 con número de radicación 4120-E2-27819.

ELEMENTOS AUDIOVISUALES.

1. Copia Magnética de video: *Río Atrato. Símbolo de vida y progreso para la población.* Roberto Cuesta Educador. Realizado por la comunidad. Última fecha de actualización Enero de 2011. Duración 7:13.

2. Copia Magnética de Video. *Río sucio Choco. Crónica. 2011 Fuertes inundaciones.* Realizado por Multimedia con apoyo de la Alcaldía Municipal de Rio Sucio Chocó. Duración: 16:15.

3. Copia Magnética de Video. *Choco, rostros de selva y ríos.* 2012. Realizado por el Colombiano.com. Duración 5:30. Publicado en Junio de 2012

4. Copia Magnética de Video: *SOS Choco.* 2014. Realizado por la Diócesis de Istmina, Diócesis de Quibdó, Diócesis de Apartado. Duración. 17:06. Publicado en Agosto de 2014.

5. Copia Magnética de Video: *Mortandad de peces en la ciénaga de Unguía.* Agosto septiembre de 2014. Realizado por la Alcaldía Municipal de Unguía. Duración 5:01.

6. Copia Magnética de Video. *El sueño del agua en Lloró.* Realizado por El espectador. Mayo de 2014. Duración: 6:56

7. Copia Magnética de Video. *Primer informe de basuras.* Realizado por CNC Noticias. Duración 10:06. Mayo de 2014.

8. Copia Magnética de Video. *Quibdó inundado por basuras.* Realizado por Noticiero 90 minutos. Duración. 1:28. Publicado en Julio de 2011.

9. Copia Magnética de Video. *Riosucio panorámica desde el Atrato.* Duración 4.03. Publicado en Marzo de 2013.

10. Copia Magnética de Video. *Territorio y vida de las comunidades afroatratoñas. Cocomacia.* 2013. Duración: 28:04.

FOTOGRAFÍAS

Nos permitimos adjuntar una relación fotográfica que evidencia: **1.** La población habitante de la ribera del río Atrato. **2.** La situación precaria en la que se desarrolla la vida de las comunidades afrodescendientes en la ribera del río Atrato. **3.** La relación directa con el río Atrato como parte inescindible del territorio. **4.** La importancia del río y la garantía de los derechos fundamentales de las comunidades.

12.2 OFICIOS Y CONCEPTOS

Sírvase señor Magistrado decretar de oficio, los oficios y conceptos a las siguientes entidades para que remitan la información que se señala a continuación:

1. Dr. Hector Hinestroza. Procurador 9 Judicial II Ambiental y Agrario de Quibdó – Chocó hectorman100@gmail.com, 3173800259 – 3148961012- ¿Qué acciones y medidas se han solicitado a efecto de cesar las afectaciones por el mercurio y el ingreso del mismo a Quibdó y otros municipios ribereños al río Atrato? ¿Qué acciones se han instaurado para el cese de la actividad extractiva indiscriminadas que afecta los derechos de la comunidad ribereña del río Atrato? ¿Qué afectaciones e impactos han sufrido los habitantes por el deterioro ambiental y la falta de saneamiento básico en los municipios ribereños al río Atrato?

2. Juan Guillermo Ferro y Flor Edilma Osorio. Observatorio de territorios étnicos y campesinos. Es un proyecto de investigación del Departamento de Desarrollo Rural y Regional de la Facultad de Estudios Ambientales y Rurales de la Universidad Javeriana. se puede ubicar en la Transversal 4a. No. 42-00 piso 8 Bogotá D.C Colombia PBX (57-1) 3208320 ext. 4838, 4829, 4849. comunicaciones@etnoterritorios.org afroterritorios@javeriana.edu.co. Conceptúe acerca sobre: ¿Cómo la afectación del río Atrato vulnera los derechos fundamentales de los pueblos afrodescendientes de la ribera del río Atrato, entre ellos la vida, la cultura y el derecho al territorio? ¿Qué implicaciones sociales, culturales, tiene en los habitantes de la ribera del río Atrato la contaminación de sus aguas? ¿Qué afectaciones culturales y territoriales genera la actividad minera informal y a gran escala en las comunidades afrodescendientes?

3. Universidad Tecnológica del Chocó UTCH, Profesora Tulia Sofía Rivas Lara, Química con Magister en Biología directora de la línea de investigación en Zoología, grupo integrado por los profesionales *Darlin Fabiola Mosquera Ramos, Lizeth Lozano Renteria y Dimas Rivas Mena:* para dar cuenta sobre la contaminación del Atrato y las afectaciones ambientales, en biodiversidad y en calidad de las aguas-, afectaciones en peces por la contaminación de las afluentes y a su vez, los riesgos que pueden tener las comunidades o que ya están padeciendo. Tuliasofia@hotmail.com, Cra. 22 No 18B-10 B/ Nicolás Medrano - Ciudadela Universitaria Quibdó - Chocó, Colombia.
Conmutador. (+574) 6726565 | Fax (+574) 710 274 Línea gratuita nacional: 01 8000 93 8824

4. Profesor Julio Fierro. Geólogo de la Universidad nacional de Colombia. Conceptúe sobre los impactos ambientales e hídricos de la minería informal en el territorio, y las amenazas que representaría para las comunidades ribereñas del río Atrato dar lugar a proyectos de explotación minera a gran escala? Que afectaciones concretas genera la minería informal y la minería a gran escala en la salud humana, y en el medio ambiente a corto, mediano y largo plazo? Juliofierro.morales@gmail.com

5. ACICTIOS Asociación Colombiana de Ictiólogos, Calle 81 No 19A-18, of.301, Bogotá- Colombia, Tels: +57+1-6169368 Fax: +57+1-6169369, **Sitio web** www.acictios.org. Conceptúe sobre los impactos y afectaciones en las especies de peces del río Atrato y la amenaza por la contaminación ocasionada por la minería y otras actividades que generan contaminación y afectación ¿Qué consecuencias directas tiene para territorio, y que amenazas representa para las comunidades ribereñas del río Atrato?

6. Jesús Oliveros Verbel. Químico Farmacéutico de la Universidad de Cartagena, con Maestría en Química de la Universidad Industrial de Santander; cuenta con un doctorado en Toxicología Ambiental de Michigan State University y dos postdoctorados uno de Estados Unidos y otro de un instituto de educación superior en Alemania. Director del

Grupo de química ambiental y Computacional de la Universidad de Cartagena. Jesusolivero@yahoo.com. Podrá dar concepto técnico acerca del efecto del mercurio y sus repercusiones en las salud humana y en el ecosistema, riesgos, prevención y tratamiento. Efectos del mercurio en los ríos.

TESTIMONIALES.

Señor Magistrado sírvase de oficio decretar estos testimonios y librar despacho comisorio a los jueces administrativos del distrito judicial de Quibdó (Chocó), para recibir bajo la gravedad de juramento el testimonio de las siguientes personas, todas ellas habitantes de los municipio ribereños al Río Atrato, quienes han visto afectados sus derechos fundamentales y funcionarios que han velado por la defensa de los mismos.

- 1) **Diana rojas Leivi del Foro Interétnico Solidaridad Chocó FISH**
C.C. No 35899191

- 2) **William Rivas Consejo Comunitario Mayor de Cocomacia**
C.C. No _____

- 3) **Helcías Ayala. Profesional de Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico del IIAP- Quibdó - Chocó.**
C.C. No _____

- 4) **Sterlin Londoño -Diócesis de Quibdó. C.C. No _____**

Las personas anteriormente señaladas, pueden ser contactadas por intermedio de los apoderados de la parte demandante, quienes les avisarán de manera oportuna para garantizar su asistencia a las audiencias convocadas por el juez en la ciudad respectiva y que por costos pueda garantizar su comparecencia.

Deberán testificar sobre los siguientes asuntos generales:

- Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se lleva a cabo la recolección y disposición de los desechos en el municipio respectivo.
- Los impactos sociales, ambientales, culturales y en el territorio que sufren los habitantes de la ribera del río Atrato con ocasión de la explotación minera y explotación forestal en las cuencas de los río especialmente en las afluentes del río Atrato y como han afectado sus derechos.
- La existencia o no de la garantía al saneamiento básico
- Las condiciones de consumo de agua y las repercusiones que ha tenido en la población de orden físico, emocional, social y comunitario
- Relación de las comunidades afrodescendientes con el agua y el territorio
- Degradación ambiental que afecta los derechos fundamentales, que clase de afectaciones han evidenciado; que características tiene su alimentación en este momento y como era anteriormente.
- La actuación de las autoridades estatales del orden nacional y regional, en la prevención, mitigación y restitución de los daños ocasionados a la comunidad. En particular deberán pronunciarse sobre el comportamiento desplegado por cada una de las entidades demandadas en la presente acción.

No obstante, durante la celebración de la respectiva audiencia, los apoderados de la parte demandante nos reservamos la posibilidad de plantear un interrogatorio específico, que permita evidenciar la vulneración de los derechos fundamentales con mayor detalle.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Señor Magistrado sírvase decretar de oficio la diligencia de inspección judicial acompañada del Director del Departamento de Biología de la Universidad Javeriana en Bogotá, Ecólogo de la Pontificia Universidad Javeriana. Coautor del informe realizado con el Instituto Humboldt en relación con la amenaza en peces dulceacuícolas del río Atrato.

El profesor Maldonado es Doctor en Zoología de la Universidad Federal de Rio de Janeiro. Director del Departamento de Biología de la Universidad Javeriana en Bogotá, D.C. a los municipios ribereños del río Atrato a efectos de confirmar la vulneración de los derechos fundamentales y tomar las respectivas medidas. fortalecer

XII. NOTIFICACIONES

ENTIDADES DEMANDADAS

1. Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Dirección Calle 37 No. 8-40 Bogotá. Tel:(57-1) 332340
2. Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO. Carrera 1ª No 22 – 96 Quibdó. Teléfono (057 4) 6709056 Fax: (057 4) 6711343. contacto@codechoco.gov.co
3. Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA. PBX: (574) 8281022 - FAX: (574) 8281001 - Línea Verde 018000 400 060CII 92 No. 98-39 Apartadó (Antioquia) - Colombia- Efectos de Notificaciones Judiciales: notificacionjudicial@corpouraba.gov.co
4. Ministerio de Salud y la Protección Social. Carrera 13 No. 32-76, piso 1, Bogotá. Código Postal 110311. Vía telefónica: Bogotá (57-1) 595 35 25 notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
5. Ministerio de Minas y Energía. Calle 43 N° 57 - 31 CAN - Bogotá D.C., Colombia, Código Postal 111321 Correo electrónico: menergia@minminas.gov.co |PBX: (57) +1 220 0300
6. Agencia Nacional de Minería. Calle 26 No 59-51 Torre 3 Local 107, (571) 220 19 99 - (571) 220 1999 extensión 6000.
7. Ministerio de Vivienda ciudad y territorio -Viceministro de Agua y Saneamiento Básico Calle 18 No. 7-59. Sede Administrativa "La Botica. notificacionesjudici@minvivienda.gov.co
8. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. República de Colombia. Bogotá D.C Avenida Jimenez N°. 7A - 17. PBX (+571) 2543300. Carrera 8 N° 12B - 31, Edificio Bancol - Piso 5.
9. Ministerio de Defensa de la República de Colombia. Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá - Colombia PBX (57-1) 315 0111
10. Ministerio de Educación Nacional. Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá

Municipios -Alcaldía- Municipales Chocó y Antioquia

11. Acandí. Calle Consistorial con las flores. Código postal 278010 contactenos@acandi-choco.gov.co. Teléfono: 3216392308
12. Riosucio. Calle Principal Barrio Centro Riosucio Choco teléfono: (57) (4) -6810079 - 6810365 - 6810130 Fax:(57) (4)-6810079 contactenos@riosucio-choco.gov.co
- 13.Bojayá. Palacio Municipal Nueva BellavistaTeléfonos: 3117165440alcaldia@bojaya-choco.gov.co
14. Lloró. Calle Principal Palacio municipal -frente al Parque, 3142946276 alcaldia@lloro-choco.gov.co
15. Medio Atrato -Beté. Dirección: Calle principal Beté -Medio Atrato - Chocó. Teléfonos: 6713529 – 3146190568. Correo electrónico contactenos@medioatrato-choco.gov.co
16. Murindó. (Antioquia)Dirección: Carrera 2B #21-08, Barrio Porvenir Murindo (Antioquia)Teléfono: (57)(4)8575015 / (57)(4)8575085 / (57)(4)8575041 Fax:(57)(4)8575015. Correo electrónico: contactenos@murindo-antioquia.gov.co
17. Quibdó. Dirección: Cr. 2 N° 24A-32. Quibdó-Chocó - Teléfono: (57) (4) 6712175, Fax:(57) (4) 6712175.Correo electrónico: contacto@quibdo-choco.gov.co Colombia. Código Postal: 270001.
18. Vigía del Fuerte (Antioquia). Dirección: kilómetro 1 Vía a Medellín. Teléfono: 8678003. Correo Electrónico:
19. Turbo (Antioquia). Teléfono: (57)(4)827 3273 Para notificaciones judiciales correo electrónico: juridica@turbo.gov.coFax:(57)(4)8273273 ext 101
- 20 Río Quito. Dirección: Cabecera Municipal Paimado – Rioquito. Teléfono: (57) 321 530 95 36 / (57) 314 668 69 11/ 3117908204 Fax: 57(4)+ 671 33 36. Correo electrónico: contactenos@rioquito-choco.gov.co
- 21.Unguía. Dirección: Calle 2 con Cr 5 Barrio Popular, Unguía-Choco. notificacionjudicial@unguia-choco.gov.co
22. Carmen del Darién. Dirección: Barrio Jardín Curbarado. Palacio Municipal el Carmen Del Darién Choco. Correo electrónico: contactenos@elcarmendeldarien-choco.gov.co.Teléfono: (57+4) 6 70 80 44 / (57+4) 6 70 80 44 / (57+3) 311 7 46 36 27 Fax:(57+4) 6 70 80 44
23. Bagadó. Alcaldia Municipal de Bagadó- Chocó
24. Carmen de Atrato. T Dirección: Carrera 4-N° 5-39 Parque Principal - Código Postal 271010 Teléfono: (57) (4) 6 790 183 Fax:(57) (4) 6 790 333 Correo electrónico: contactenos@elcarmendeatrato-choco.gov.co
25. Gobernación del Chocó. Sede Principal Cra. 7 No. 24-76. gobernacion@choco.gov.co 6738900 / 3153123858 / 3185169623 / 3175180443Fax:+ (57) (4) 6738900 Ext 1. Quibdo

26. Gobernación de Antioquia. Calle 42 Número 52- 106 Centro Administrativo
Departamental "José María Córdova" La
Alpujarra.gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co- Medellín

PARTE ACCIONANTE

Recibiremos las notificaciones en la **ciudad de Bogotá en la Calle 39Bis A No. 28^a – 19**.
Teléfono: 3099884. Email: tierradignags@gmail.com, tierradignak@gmail.com,
Johanatierradigna@gmail.com

Del Honorable Magistrado,

KELLY JOHANA ROCHA GÓMEZ
C.C. No. 53.011.973 de Bogotá
T.P. No. 168.398 del C. S. J
CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA JUSTICIA SOCIAL TERRA DIGNA

KARLA VANESSA ENRIQUEZ WILCHES
C.C. No. 1.010.162.298 de Bogotá
T.P. No. 232131 C. S. J
CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA JUSTICIA SOCIAL TERRA DIGNA